



Reglamento general GLOBALG.A.P.

Reglas para organismos de certificación

VERSIÓN EN ESPAÑOL 6.0_SEP22 (En caso de duda, consulte la versión en inglés)

VÁLIDO DESDE: 1 DE OCTUBRE DE 2022

OBLIGATORIO DESDE: 1 DE ENERO DE 2024*

*La fecha en que los requisitos de la norma IFA v6 GFS se vuelven obligatorios depende del reconocimiento de GFSI y está por confirmar.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	TERMINOLOGÍA.....	6
3	ACUERDO DE LICENCIA Y CERTIFICACIÓN.....	7
4	PROCESO DE APROBACIÓN DEL OC	7
4.1	Aprobación del OC por GLOBALG.A.P.	7
4.2	Terminación de la aprobación	10
4.3	Requisitos para los organismos de acreditación	11
5	REQUISITOS OPERATIVOS	12
5.1	Requisitos generales	12
5.2	Formación y cualificación del personal	13
5.3	Comunicación de la información de certificación y cumplimiento entre el OC y GLOBALG.A.P.	16
5.4	Independencia, imparcialidad, confidencialidad e integridad del OC	17
6	REGISTRO DEL PRODUCTOR.....	17
6.1	Información general.....	17
6.2	Registro del productor	18
7	PROCESO DE LA AUDITORÍA	19
7.1	Ámbito de la auditoría	19
7.2	Productores Opción 1 sin SGC.....	20
7.3	Grupos de productores Opción 2 y productores multisitio Opción 1 con SGC	22
7.4	Auditorías no anunciadas realizadas por el OC	27
7.5	Auditorías realizadas por el OC de los esquemas/listas de verificación homologados	27
7.6	Uso de la TIC en la etapa de la auditoría realizada por el OC fuera del sitio (Opción 1 u Opción 2) (basado en IAF MD4:2018).....	28
7.7	GLOBALG.A.P. Full Remote - no aplicable para las normas IFA v6 GFS, HPSS y PHA	30
8	PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	30
8.1	Información general.....	30
8.2	No-conformidad del productor y sanciones	33
8.3	Requisitos del certificado.....	33
8.4	Prórroga de la validez de un certificado.....	34
9	TRANSFERENCIA ENTRE OC.....	34
9.1	Información general.....	34
9.2	Transferencia durante la prórroga de la validez del certificado	35

10	SANCIONES IMPUESTAS A LOS OC	36
10.1	Reglas generales	36
10.2	Tipos de no-conformidad	38
11	PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE CERTIFICACIÓN.....	39
11.1	Valoración y clasificación de los resultados de la evaluación	39
11.2	Clasificación de los informes de evaluación CIPRO	40
11.3	Pasos del procesamiento sancionador del OC.....	42
12	CUALIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL AUDITOR DEL OC DE LA FINCA GLOBALG.A.P. (OPCIONES 1 Y 3)	45
12.1	Ámbito de actividad.....	45
12.2	Cualificaciones oficiales y experiencia laboral.....	45
12.3	Habilidades y cualificaciones técnicas	45
12.4	Tareas claves	48
13	CUALIFICACIONES PARA EL AUDITOR DEL OC DEL SGC GLOBALG.A.P. (PRODUCTOR MULTISITIO OPCIÓN 1 CON SGC, OPCIÓN 2 Y OPCIÓN 4).....	49
13.1	Ámbito de actividad.....	49
13.2	Cualificaciones oficiales y experiencia laboral.....	49
13.3	Habilidades y cualificaciones técnicas	50
13.4	Tareas claves	53
14	REQUISITOS ADICIONALES PARA LA NORMA IFA V6 GFS.....	54
14.1	Adiciones.....	54
14.2	Reemplazos.....	56

1 INTRODUCCIÓN

Este documento, que forma parte del reglamento general GLOBALG.A.P., se aplica a la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas versión 6 edición Smart (IFA v6 Smart), a la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas versión 6 edición GFS (norma IFA v6 GFS), a la Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria (HPSS) y a la norma de Aseguramiento de Manipulación de Productos (PHA).

- a) El ámbito plantas de la norma IFA abarca la certificación de todo el proceso de producción del producto, desde antes de que la planta esté en el suelo hasta el producto sin procesar. No se cubre el procesamiento ni la fabricación. El ámbito acuicultura abarca la estación de reproducción y crianza, el engorde, la cosecha y la postcosecha, cuando los realiza la misma entidad legal.
- b) Las normas GLOBALG.A.P. ofrecen una serie de beneficios a los productores:
 - (i) Reducir los riesgos para la inocuidad alimentaria en la producción primaria fomentando el desarrollo y la adopción de esquemas nacionales y regionales de aseguramiento de fincas, a través de la homologación y las guías de interpretación nacionales, y con una norma de referencia clara basada en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC) que sirva al consumidor y a la cadena alimentaria
 - (ii) Servir como plataforma de comunicación técnica para facilitar la consulta a lo largo de toda la cadena de alimentos y lograr una mejora continua y una mayor transparencia
 - (iii) Reducir el coste del cumplimiento evitando múltiples auditorías realizadas por el OC de las empresas de producción mixtas mediante un enfoque único de un único proceso (una “ventanilla única” o “one-stop-shop”)
 - (iv) Evitar las cargas regulatorias excesivas mediante la adopción proactiva en el sector y el logro de la armonización mundial, lo que conduce a una mayor igualdad de condiciones
 - (v) Mejorar la integridad de los esquemas de aseguramiento de fincas a nivel mundial al definir y aplicar un criterio unificado con respecto a la competencia del auditor del OC, la verificación del estado, la presentación de los informes y una interpretación de los criterios armonizada
- c) Estas normas están estructuradas para crear conjuntos de requisitos personalizados en función de la descripción del proceso del productor durante el registro (productos y características del proceso, como el uso de riego, la inclusión de la manipulación del producto, etc.). Los requisitos se definen como principios y criterios (P&C). El productor generará un conjunto personalizado de reglas y listas de verificación en una plataforma proporcionada por FoodPLUS GmbH y dirigida por la secretaría GLOBALG.A.P.
- d) FoodPLUS GmbH/la secretaría GLOBALG.A.P. proporciona las normas y el marco para la certificación independiente y de tercera parte reconocida, de los procesos de producción primaria, en base a los principios de ISO/IEC 17065.
- e) Para obtener un certificado IFA, los solicitantes deben alcanzar un determinado nivel de cumplimiento, tal como se define en los documentos normativos.
- f) El certificado IFA puede emitirse para tres ámbitos diferentes: plantas y acuicultura.
- g) La norma IFA v6 Smart incluye P&C relacionados con la inocuidad alimentaria (incluyendo la trazabilidad, la segregación, la higiene alimentaria, etc.) y P&C no relacionados con la inocuidad alimentaria (incluyendo la salud y la seguridad de los trabajadores, la protección del medio ambiente, el bienestar animal, etc.).

- h) La norma IFA v6 GFS incluye P&C relacionados con la inocuidad alimentaria y P&C no relacionados con la inocuidad alimentaria (similar a la norma IFA v6 Smart). Los requisitos que sí están relacionados con la inocuidad alimentaria están reconocidos por la Iniciativa Global de Inocuidad Alimentaria (GFSI).
- i) En los casos en que exista una legislación relevante para los P&C que sea más exigente que la de GLOBALG.A.P., dicha legislación predominará sobre el requisito de GLOBALG.A.P. Si no existe tal legislación (o no es tan estricta), GLOBALG.A.P. aportará un nivel mínimo aceptable de cumplimiento. El cumplimiento de toda la legislación aplicable no es en sí mismo una condición para la certificación. La auditoría realizada por el organismo de certificación (OC) aprobado por GLOBALG.A.P. no suplanta las responsabilidades de las agencias públicas de hacer cumplir la legislación. Si existe legislación relevante con respecto a un P&C específico, esto no significa que el nivel del P&C cambie al de una Obligación Mayor. Los niveles de los P&C se mantendrán tal y como se definen en los documentos y las listas de verificación aprobados y publicados.
- j) Las definiciones de la terminología utilizada en el reglamento general y los P&C de GLOBALG.A.P. están disponibles en el glosario GLOBALG.A.P.
- k) Los anexos a los que se hace referencia en los P&C son las guías. Las guías incluidas en los P&C para orientar a los productores para que cumplan los requisitos *no* son documentos normativos.
- l) Solo se pueden registrar para su certificación los productos que están incluidos en la lista de productos GLOBALG.A.P., que está publicada en la página web GLOBALG.A.P. La lista de productos GLOBALG.A.P. no es una lista cerrada y puede ampliarse en base a la demanda. Se puede solicitar la incorporación de nuevos productos a la lista enviando un correo electrónico a la dirección standard_support@globalgap.org con la siguiente información:
 - (i) Producto
 - (ii) Nombre científico
 - (iii) Cualquier información adicional (p. ej., cultivo, uso, nombres alternativos, imágenes). Esto también se puede facilitar con un enlace a una página web.
- m) En los documentos normativos de GLOBALG.A.P. se emplea el término *debe* para indicar las disposiciones obligatorias.
- n) FoodPLUS GmbH, los OC aprobados por GLOBALG.A.P. o los organismos de verificación (OV) no asumen ninguna responsabilidad con respecto al cumplimiento de la legislación aplicable por parte de ningún productor. Ninguna auditoría, evaluación o certificación realizada por los OC (o los OV), o cualquier otra acción realizada por FoodPLUS GmbH o por los OC (o los OV) tiene como objetivo certificar el cumplimiento de la legislación por parte del productor, sino únicamente el cumplimiento de los P&C de GLOBALG.A.P.
- o) FoodPLUS GmbH y los OC (o los OV) aprobados por GLOBALG.A.P. no asumen ninguna contingencia o responsabilidad y por lo tanto no son responsables de:
 - (i) La inocuidad del producto procedente de procesos de producción con certificación bajo una norma GLOBALG.A.P.
 - (ii) La exactitud e integridad de los datos en los sistemas TI GLOBALG.A.P., incluso si son introducidos por el OC (o el OV) aprobado por GLOBALG.A.P.
 - (iii) Cualquier violación de la legislación aplicable, de otras normas o de las mejores prácticas a través de la norma GLOBALG.A.P. que el productor haya elegido y esté aplicando

La elección y aplicación de una norma GLOBALG.A.P. se hace a la entera voluntad y responsabilidad del respectivo productor. Es responsabilidad del productor asegurarse de que la norma GLOBALG.A.P. sea la adecuada para los procesos del productor y no tenga consecuencias negativas (especialmente daños) para el productor o cualquier tercero.

- p) En consecuencia, FoodPLUS GmbH, sus empleados y sus agentes no pueden ser considerados responsables de ninguna pérdida, daño, cargo, coste o gasto de cualquier naturaleza (incluidas las pérdidas resultantes) que cualquier productor pueda sufrir o incurrir por razón (o derivados directa o indirectamente) del cumplimiento de una norma GLOBALG.A.P. o de la administración por parte de FoodPLUS GmbH, sus empleados o sus agentes o del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con dicha norma GLOBALG.A.P. Esto no se aplica en la medida en que tales pérdidas, daños, cargas, costes o gastos se produzcan como resultado de una negligencia grave o de un incumplimiento intencionado de dicha persona, determinados definitiva y judicialmente (para evitar dudas, esta restricción no constituye una base independiente para una acción legal).

2 TERMINOLOGÍA

Según la terminología de la norma ISO/IEC 17065, el término auditoría/auditor debería utilizarse para la evaluación de los sistemas de gestión y el término inspección/inspector debería utilizarse para la evaluación de los procesos. Para simplificar el texto, en este documento:

- Siempre que se utilice el término “auditor del OC”, se referirá al auditor del OC que audita la finca o al auditor del OC que audita el SGC.
- Siempre que se utilice el término “auditoría realizada por el OC”, se referirá a la auditoría de la finca realizada por el OC o a la auditoría del SGC realizada por el OC.
- Siempre que se utilice el término “auditor interno”, se referirá al auditor interno de la finca o al auditor interno del SGC.
- Siempre que se utilice el término “auditoría interna”, se referirá a la auditoría interna de la finca o a la auditoría interna del SGC.
- Siempre que se utilice el término “productor”, se referirá a las personas (individuos) o empresas (compañías, grupos de productores o productores individuales) que son legalmente responsables de los procesos de producción y los productos del ámbito respectivo vendidos por estas personas o empresas.
- Siempre que se utilice el término “grupo de productores/productor multisitio”, se referirá a los grupos de productores gestionados por un SGC y/o los productores individuales con múltiples sitios (multisitio), respectivamente.
- Siempre que se utilice el término “miembro/sitio”, se referirá a los miembros individuales de un grupo de productores y/o a los sitios de producción individuales de un productor multisitio, respectivamente.
- Se utilizarán los términos “productor certificado”, “grupo de productores certificado”, “miembro del grupo de productores certificado” y “sitio de producción certificado”. Sin embargo, no se certifica a los productores, a los miembros del grupo de productores ni a los sitios de producción, sino sus procesos de producción.
- Por “producto certificado” se entiende un producto procedente de un proceso de producción con certificación.

3 ACUERDO DE LICENCIA Y CERTIFICACIÓN

- a) El acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P. establece los derechos y las obligaciones de la secretaría GLOBALG.A.P. como titular del sistema GLOBALG.A.P., y del organismo de certificación (OC) como organismo neutral que lleva a cabo, dentro del marco del sistema GLOBALG.A.P., las actividades de auditoría, certificación y concesión de licencias.
- b) El acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P. (incluidas sus actualizaciones) debe ser aceptado y firmado por el OC como parte del procedimiento de solicitud para obtener y seguir siendo un OC aprobado por GLOBALG.A.P. y ser incluido de esta manera en la página web GLOBALG.A.P.
- c) El acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P., el acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. y el reglamento general GLOBALG.A.P. se complementan entre sí y los OC aprobados por GLOBALG.A.P. deben cumplir todos ellos en todo momento.
- d) Todos los documentos del reglamento general GLOBALG.A.P. se complementan entre sí y los OC aprobados por GLOBALG.A.P. deben cumplir todos ellos en todo momento.

4 PROCESO DE APROBACIÓN DEL OC

4.1 Aprobación del OC por GLOBALG.A.P.

4.1.1 Aprobación provisional

- a) Antes de realizar cualquier auditoría GLOBALG.A.P., emitir cualquier certificado GLOBALG.A.P. (acreditado o no acreditado) o recibir la aprobación provisional, el OC debe completar los pasos que se indican a continuación.
 - (i) El OC solicitante debe registrarse en los sistemas TI GLOBALG.A.P., mandar un formulario de solicitud en inglés debidamente cumplimentado y abonar a la secretaría GLOBALG.A.P. la tarifa de la evaluación (de acuerdo con lo estipulado en la última versión de la tabla de tarifas GLOBALG.A.P.), para iniciar el proceso de aprobación.
 - (ii) Tras una evaluación positiva de la solicitud y antes de la aprobación provisional, el OC solicitante debe seguir estos pasos:
 1. Firmar el acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P.
 2. Abonar la tarifa de licencia anual del OC (según la última versión de la tabla de tarifas GLOBALG.A.P.)
 - (iii) Tras la aprobación provisional, pero antes de que se realice cualquier auditoría GLOBALG.A.P., el OC solicitante debe seguir estos pasos:
 1. Recibir acceso a los sistemas TI GLOBALG.A.P.
 2. Registrar a todos sus auditores en los sistemas TI GLOBALG.A.P. (es decir, CB-AT)
 3. Hacer que todos sus auditores completen los cursos y pruebas en línea de GLOBALG.A.P. necesarios para el o los ámbitos correspondientes
 4. Abonar la tarifa de registro del auditor correspondiente, según la última versión de la tabla de tarifas GLOBALG.A.P.

- b) Como condición para la aprobación provisional, el OC solicitante que desee certificar a productores Opción 1 debe contar con al menos un auditor del OC de la finca (para realizar las auditorías) y un auditor del OC del SGC (para el comité de toma de decisiones del OC) que hayan cumplido con todos los requisitos de cualificación aplicables (para más detalles, consulte la [sección 8.1](#), requisitos k) y l)).

El OC solicitante que desee certificar a grupos de productores/productores multisitio con un sistema de gestión de la calidad (SGC) debe contar con al menos un auditor del OC del SGC (para las auditorías del SGC) y al menos otro auditor del OC del SGC (para el comité de toma de decisiones del OC) que hayan cumplido con todos los requisitos de cualificación aplicables.

- c) El OC debe nombrar a un scheme manager de GLOBALG.A.P. (de acuerdo con la [sección 5.2](#) a)).
- d) El OC debe nombrar a un instructor interno (de acuerdo con la [sección 5.2](#) b)) y completar o al menos registrarse para recibir la formación para instructores internos en el o los ámbitos correspondientes.
- e) Un OC que desee realizar certificaciones bajo un esquema/lista de verificación homologados debe presentar evidencia de aprobación por parte del titular del esquema/lista de verificación y cumplir los requisitos especificados en el reglamento de homologación GLOBALG.A.P.
- f) El OC debe solicitar a un organismo de acreditación la acreditación de acuerdo con los principios de ISO/IEC 17065 en el o los respectivos ámbitos GLOBALG.A.P. y las listas de verificación homologadas o en el esquema homologado completo (véase “GLOBALG.A.P. benchmarking regulations” [reglamento de homologación GLOBALG.A.P.]). Se debe enviar a la secretaría GLOBALG.A.P. una copia de la confirmación de la solicitud presentada al organismo de acreditación.
- g) Antes de la aprobación final, la secretaría GLOBALG.A.P. permitirá a los OC con aprobación provisional *con una acreditación previa* ISO/IEC 17065 emitir un número limitado de certificados no acreditados. El número máximo de *productores* que pueden recibir certificados no acreditados (Opciones 1, 2, 3 y 4) *por ámbito* (plantas o acuicultura) es 20.

Ejemplo 1: Si un OC tiene un grupo de productores Opción 2 con 33 productores, solamente puede emitir un certificado no acreditado a 20 de los 33 productores. El OC no puede emitir más certificados para ningún productor bajo las Opciones 1 o 2 hasta que no haya obtenido la acreditación. Otra alternativa es que el OC emita 20 certificados a 20 productores Opción 1.

Ejemplo 2: Un OC puede emitir un certificado no acreditado a un grupo de productores Opción 2, cubriendo a 12 productores y 8 certificados no acreditados para 8 productores Opción 1 (es decir, no vinculados al grupo de productores Opción 2, para un total de 20 productores).

Ejemplo 3: El OC solicita la aprobación para los ámbitos IFA plantas y acuicultura. 20 productores (productores Opción 1 o miembros del grupos de productores Opción 2) en total pueden recibir certificados no acreditados para el ámbito IFA plantas y 20 productores pueden recibir certificados no acreditados para el ámbito IFA acuicultura.

- h) La secretaría GLOBALG.A.P. puede conceder a los OC con aprobación provisional que *no tengan acreditación previa* ISO/IEC 17065 y que aún no cuenten con acreditación para el ámbito relevante de GLOBALG.A.P. la posibilidad de emitir una cantidad limitada de certificados no acreditados durante la etapa de solicitud de la acreditación. El número máximo de *productores* que pueden recibir certificados no acreditados *por ámbito durante la primera aprobación* es cinco.
- i) Los certificados no acreditados deben cumplir los requisitos correspondientes a los formatos para los certificados y no deben contener el logotipo de GLOBALG.A.P. ni el del organismo de acreditación.

4.1.2 Aprobación final

El OC debe completar los siguientes pasos antes de emitir cualquier certificado GLOBALG.A.P. acreditado y antes de que se le conceda la aprobación.

- a) El OC debe obtener la acreditación ISO/IEC 17065 para el o los respectivos ámbitos GLOBALG.A.P. y las listas de verificación homologadas pertinentes o para el correspondiente esquema homologado, dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de aprobación provisional. Se puede prorrogar dicho plazo por un período adicional si el OC o el organismo de acreditación justifican debidamente el retraso. El OC debe presentar las justificaciones pertinentes a la secretaría GLOBALG.A.P.
- b) Una vez obtenida la acreditación, el OC debe enviar una copia de la evidencia de la acreditación a la secretaría GLOBALG.A.P.
- c) Si durante un plazo máximo de un año no se logra la acreditación, se puede retirar la aprobación provisional y el OC no debe figurar como provisionalmente aprobado en la página web GLOBALG.A.P. y no debe emitir ningún certificado GLOBALG.A.P. salvo que entregue una justificación por la demora. El OC puede volver a solicitar la aprobación provisional.
- d) Como condición para la aprobación final, el OC con aprobación provisional debe tener al menos un instructor interno (de acuerdo con la [sección 5.2 b\)](#)) que haya completado el curso para instructores internos disponible para el ámbito correspondiente y haya aprobado la prueba.
- e) El OC debe registrar continuamente a todos los auditores del OC en los sistemas TI GLOBALG.A.P.

Los auditores registrados del OC de la finca y del SGC deben completar los cursos y las pruebas presenciales y en línea necesarias de GLOBALG.A.P. (prueba en línea para auditores del OC de la finca y/o prueba en línea para auditores del OC del SGC) para el ámbito correspondiente, una vez que estén disponibles en su idioma de trabajo (véase la sección 5.2, [Formación y cualificación del personal](#))

- f) El OC debe pagar los costes de formación correspondientes por cada auditor del OC registrado, de acuerdo a lo estipulado en la última versión de la tabla de tarifas GLOBALG.A.P.
- g) El OC solo puede colocar los logotipos/marcas registradas de GLOBALG.A.P. en el certificado después de haber recibido la acreditación ISO/IEC 17065 y la aprobación final por parte de GLOBALG.A.P. para el o los respectivos ámbitos GLOBALG.A.P. y la lista de verificación homologada o para el esquema homologado correspondiente.
- h) El OC debe utilizar la declaración GLOBALG.A.P. y los logotipos/marcas registradas de GLOBALG.A.P. de acuerdo con las reglas de “Uso de marcas registradas de GLOBALG.A.P.: política y directrices”.

4.1.3 Extensión de la aprobación

- a) Los OC aprobados por GLOBALG.A.P. que deseen añadir otro ámbito GLOBALG.A.P. u obtener la aprobación para otra norma GLOBALG.A.P. (p. ej., PHA, HPSS, CoC, CFM), add-on o lista de verificación homologada, deben seguir todos los pasos y requisitos indicados en las [secciones 4.1.1](#) y [4.1.2](#). Cuando la norma requiera acreditación, el OC debe solicitar la acreditación del nuevo ámbito o norma antes de firmar con GLOBALG.A.P. el acuerdo de extensión de la aprobación.

- b) Una condición previa para aprobar la ampliación de la aprobación (estado de aprobación provisional) es disponer de un instructor interno para el/los nuevo(s) ámbito(s), add-on(s) y/o norma(s) en su versión más actual. En ausencia de una oportunidad formativa, el OC debe al menos registrarse para el próximo curso. La aprobación provisional debe retirarse si el OC no asiste al correspondiente curso para instructores internos o no lo aprueba.
- c) La secretaría GLOBALG.A.P. puede conceder a los OC/OV ya aprobados –caso por caso– la aprobación automática para ciertas versiones o ediciones nuevas de la norma/add-on para facilitar el proceso de transición entre las actualizaciones de la versión/edición. Los OC/OV con tarjeta amarilla o con alguna otra sanción pendiente pueden ser excluidos de este proceso de aprobación automática. Los OC/OV excluidos deben seguir el proceso de solicitud normal para obtener la extensión de su ámbito.

4.2 Terminación de la aprobación

Si un OC solicita la terminación del acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P. se deben llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) El OC debe enviar una solicitud formal de terminación a la secretaría GLOBALG.A.P.
- b) El OC debe informar a todos los clientes de que su recertificación la debe llevar a cabo otro OC.
- c) No es necesario que el OC modifique o actualice cualquier información en los sistemas TI GLOBALG.A.P. Si los productos no se vuelven a registrar para el siguiente ciclo, una vez que venza el certificado actual, el nuevo OC podrá utilizar el número de identificación GLOBALG.A.P. del productor (p. ej., GGN) para recertificarlos.
- d) El OC debe estar bloqueado en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y no podrá registrar nuevos clientes ni reemitir y ampliar sus certificados válidos.
- e) El OC debe contactar al equipo de atención al cliente para cualquier cambio, como la modificación de certificados existentes, el acortamiento de la validez de un certificado, el cambio en los derechos de acceso de los productores existentes, correcciones de los datos maestros, reclamaciones, etc.
- f) En el caso de los productores con suspensión de productos, el OC debe levantar la sanción antes de que queden bloqueados en los sistemas TI GLOBALG.A.P. o dejar a estos productores sin un certificado válido para el producto en cuestión.
- g) El OC debe informar al organismo de acreditación.
- h) El OC debe conservar la acreditación para los ámbitos/las normas pertinentes hasta que venza su último certificado. El OC también debe seguir siendo responsable de los certificados hasta su vencimiento, p. ej., en el caso de que haya reclamaciones o evaluaciones del Programa de Integridad de Certificación (CIPRO).
- i) El OC debe estar listado en la página web GLOBALG.A.P. hasta el vencimiento del último certificado. Se debe agregar el comentario de que el OC ya no puede firmar contratos con/certificar a productores y la aprobación de GLOBALG.A.P. terminará en una fecha específica.
- j) GLOBALG.A.P. debe decidir si se aplica la tarifa de licencia del OC para el año en curso y/o el siguiente, y si se debe participar de algún otro curso.

4.3 Requisitos para los organismos de acreditación

- a) El organismo de acreditación al que el OC presenta su solicitud debe ser firmante del acuerdo multilateral de reconocimiento (MLA, por sus siglas en inglés) IAF para la certificación del producto (IAF MLA del producto) bajo el subámbito GLOBALG.A.P. del MLA (niveles 4 y 5). Además, el organismo de acreditación debe haber firmado el memorándum de entendimiento con FoodPLUS GmbH.
- b) Los nuevos organismos de acreditación que nunca hayan acreditado ninguna norma GLOBALG.A.P. deben enviar a un representante para que asista al menos a un curso para instructores internos de OC y un curso de SGC. Este representante debe asistir a todos los cursos completos, pero no es necesario que apruebe las pruebas correspondientes.
- c) El documento de acreditación emitido por el organismo de acreditación al OC debe indicar claramente:
 - (i) El alcance de el/los ámbito(s), norma(s) y/o el esquema/lista de verificación homologados de acreditación para los que ha sido aprobado
 - (ii) El reglamento general GLOBALG.A.P. y los P&C relevantes de GLOBALG.A.P., incluida su versión
 - (iii) Cualquier limitación aplicable (p. ej., territorial, opción de certificación)
- d) Una evaluación inicial de acreditación de cualquier ámbito GLOBALG.A.P. debe requerir al menos una auditoría de acompañamiento dentro de cada ámbito aplicado.

Ejemplo: El OC solicita la acreditación para los ámbitos plantas y acuicultura al mismo tiempo. El organismo de acreditación debe acompañar al menos en una auditoría realizada por el OC para el ámbito plantas y en otra auditoría realizada por el OC para el ámbito acuicultura, con el fin de conceder la acreditación para ambos ámbitos.
- e) El organismo de acreditación debe conceder la acreditación al OC para poder realizar auditorías a los grupos de productores Opción 2 y a los productores multisitio Opción 1 con SGC, pero solo si el organismo de acreditación ha completado al menos una auditoría de acompañamiento a la auditoría del SGC realizada por el OC, independientemente del ámbito.

Ejemplo: El OC solicita simultáneamente la acreditación para los ámbitos plantas y acuicultura, incluido el SGC. El organismo de acreditación solo puede acompañar una auditoría realizada por el OC en el ámbito plantas que incluya una auditoría del SGC, pero aun así conceder la acreditación para ambos ámbitos para los grupos de productores Opción 2 y los productores multisitio Opción 1 con SGC.
- f) Los esquemas y las listas de verificación homologados se consideran ámbitos equivalentes (del ámbito respectivo).

Ejemplo: El OC solicita, al mismo tiempo, una acreditación para el ámbito plantas de la norma IFA y para un esquema homologado para el ámbito plantas. El organismo de acreditación puede decidir acompañar una auditoría realizada por el OC de una norma o de ambas, pero debe conceder la acreditación para ambas. Esto se aplica también a los puntos d), e) y g).
- g) El organismo de acreditación, en el marco de su programa de seguimiento, debe llevar a cabo auditorías de acompañamiento al OC para todos los ámbitos aplicables, al menos cada cuatro años, pero no cada ámbito anualmente de forma automática. En la selección se debe tener en cuenta el SGC y dar preferencia a los certificados del OC del SGC otorgados al grupo de productores/productor multisitio. El organismo de acreditación debe justificar un aumento en la frecuencia de las auditorías de acompañamiento.

Ejemplo: Si el OC solo tiene acreditación para un único ámbito (p. ej., plantas), el organismo de acreditación, después de la acreditación inicial, puede acompañar la auditoría realizada por el OC para la certificación de plantas solo una vez en un período de cuatro años. Si el OC tiene acreditación para los ámbitos plantas y acuicultura, el organismo de acreditación, después de la acreditación inicial, solo puede llevar a cabo dos auditorías de acompañamiento (para plantas y acuicultura) una vez en un período de cuatro años.

- h) La secretaría GLOBALG.A.P. proporciona al organismo de acreditación el acceso a todos los registros (relevantes para dicho organismo) del programa de integridad y del sistema de gestión de reclamaciones a través de la extranet del organismo de acreditación. El organismo de acreditación debe revisar el contenido de su extranet al menos una vez al año y tomarlo en consideración para la próxima evaluación de la acreditación. Los organismos de acreditación están invitados a participar de las evaluaciones CIPRO llevadas a cabo por los evaluadores de integridad de GLOBALG.A.P.
- i) Cuando se le solicite, el organismo de acreditación debe compartir con la secretaría GLOBALG.A.P. los últimos resultados pertinentes de las evaluaciones de acreditación. En tal caso, el OC debe ser informado.
- j) El organismo de acreditación debe emitir una confirmación de la solicitud incluyendo la norma solicitada de ámbito para el OC solicitante.
- k) En el caso de actualizaciones de versiones (p. ej., de la v6.1 a la v6.2) o en el caso de nuevas versiones (p. ej., de la v6 a la v7), el OC debe demostrar que los cambios se han aplicado, por ejemplo, proporcionando al organismo de acreditación un análisis de deficiencias, evidencia de la formación en la nueva versión recibida por los auditores del OC, copias de los procedimientos modificados y un informe de la auditoría interna. El organismo de acreditación debería evaluar la idoneidad de estos materiales antes de conceder una actualización del programa de acreditación. El organismo de acreditación lleva a cabo una auditoría de acompañamiento al OC siguiendo el propio ciclo de evaluación del organismo de acreditación. Una nueva evaluación de la oficina realizada por el OC y/o una nueva evaluación de acompañamiento no es una condición previa para otorgar una actualización del programa de acreditación.

5 REQUISITOS OPERATIVOS

5.1 Requisitos generales

- a) Todos los puntos descritos en el reglamento general GLOBALG.A.P. deben ser aceptados e incluidos en el documento operativo pertinente del OC para la certificación GLOBALG.A.P. para todos los ámbitos/normas/add-ons/listas de verificación homologadas, y estar disponibles para la evaluación del organismo de acreditación.
- b) El OC debe pagar las tarifas relevantes de acuerdo con lo detallado en la tabla de tarifas GLOBALG.A.P. aplicable.
- c) El OC es responsable de comunicar a sus clientes registrados con GLOBALG.A.P. todas las actualizaciones relevantes, así como la fecha de entrada en vigor y el período de gracia de cualquier nueva versión de los documentos normativos de GLOBALG.A.P.
- d) Los evaluadores de integridad de GLOBALG.A.P. tendrán derecho a participar, previo aviso, en las auditorías realizadas por el OC. FoodPLUS GmbH correrá con los gastos.
- e) La información recopilada por la secretaría GLOBALG.A.P. acerca de los OC y sus actividades, incluidos los registros del programa de integridad, se encuentran a disposición de los organismos de acreditación en los sistemas TI GLOBALG.A.P. para facilitar la evaluación de la acreditación.

- f) El OC debe informar a la secretaría GLOBALG.A.P. en un plazo de 24 horas de los cambios que afecten a:
 - (i) El personal relevante para la gestión del esquema GLOBALG.A.P. (p. ej., cambio del scheme manager)
 - (ii) El personal relevante para la competencia de los auditores, incluidos los instructores internos
 - (iii) El funcionamiento como OC independiente, en particular la retirada de la acreditación o los cambios corporativos
- g) El OC debe cooperar activamente con la secretaría GLOBALG.A.P. durante la gestión de las reclamaciones relacionadas con el OC o con los productores que tengan acuerdos válidos con el OC.
- h) La secretaría GLOBALG.A.P. puede instruir a los OC para que lleven a cabo auditorías adicionales, anunciadas o no anunciadas, o visitas en el sitio para investigar las reclamaciones.

5.2 Formación y cualificación del personal

- a) Cada OC aprobado por GLOBALG.A.P. debe nombrar a una persona de contacto, denominada scheme manager de GLOBALG.A.P., que será el representante del OC ante la secretaría GLOBALG.A.P. Esta persona:
 - (i) Debe dominar el inglés
 - (ii) Debe estar cualificado al menos como auditor del OC de la finca (véase la sección 12, [Cualificaciones correspondientes al auditor del OC de la finca GLOBALG.A.P. \(Opciones 1 y 3\)](#)) para uno de los ámbitos
 - (iii) Debe comprometerse a asistir a todas las actividades de coordinación llevadas a cabo por la secretaría GLOBALG.A.P.
 - (iv) Debe encontrarse disponible de forma continua (es decir, no contratado por el OC para la ocasión) y ser parte del proceso de toma de decisiones operativas y/o de gestión del OC
 - (v) Debe ser responsable de reportar sobre el desempeño del sistema de calidad del OC a los efectos de la revisión de la gestión y la posterior mejora del sistema del OC
 - (vi) Debe ser responsable de enviar a la secretaría GLOBALG.A.P. los acuses de recibo firmados de cualquier comunicación que requiera esto por escrito
 - (vii) Debe ser responsable de la administración y comunicación de usuarios dentro los sistemas TI GLOBALG.A.P.
 - (viii) Debe responder a las consultas operativas de GLOBALG.A.P. según se requiera en la comunicación (si el scheme manager de GLOBALG.A.P. no está disponible, un sustituto debe asumir estas responsabilidades)
 - (ix) Debe transmitir toda la información recibida de la secretaría GLOBALG.A.P. a todo el personal del OC involucrado en las actividades de GLOBALG.A.P. en todos los países

- (x) Debe asistir al curso anual (de actualización) de scheme managers. Esta es una tarea anual del OC. Si se nombra a otro scheme manager a mitad de año, no es necesario que este vuelva a asistir al curso de actualización de scheme managers para ese mismo año. Si el scheme manager se encuentra de baja médica (p. ej., por maternidad), el OC puede enviar a otro representante capacitado. Si el OC tiene lugares críticos definidos por su organismo de acreditación, un representante de cada lugar crítico también debe asistir a la reunión anual (de actualización) de scheme managers. Se aplicarán tarifas adicionales.
 - (xi) Puede ser la misma persona que el instructor interno
 - (xii) Si el OC nombra a un nuevo scheme manager, debe comunicarlo a la secretaría GLOBALG.A.P. en un plazo de 24 horas.
- b) Todos los OC con aprobación final deben tener un instructor interno con formación específica en cada ámbito y versión (p. ej., norma IFA ámbito plantas, versión 6) y este debe ser el responsable de asegurar que todos los auditores del OC registrados con GLOBALG.A.P. cumplan los requisitos establecidos en las [secciones 12](#) y [13](#). Esta persona:
- (i) Debe haber aprobado el curso y la prueba para instructores internos de OC para el ámbito y la versión correspondientes. Si se suspende (se reprueba) alguna parte de la prueba en dos ocasiones, entonces el candidato tendrá que asistir nuevamente al curso para instructores internos de OC de GLOBALG.A.P. y aprobar con éxito la prueba. Si este suspende (reprueba) la prueba por tercera vez, entonces se bloqueará al candidato a instructor interno y se nombrará y formará a un nuevo instructor interno.
 - (ii) Debe estar contratada de forma continua, es decir, no ser contratada por el OC para cada ocasión. Puede ser la misma persona que se nombró como scheme manager, y el OC puede tener más de un instructor interno que cubra diferentes normas o ámbitos.
 - (iii) Debe cumplir al menos los requisitos de cualificación para los auditores del OC de la finca en el ámbito correspondiente. Si el OC tiene clientes con SGC, uno de los instructores internos debe cumplir las cualificaciones de auditores del OC del SGC.
 - (iv) Debe ser responsable de la formación de todos los auditores GLOBALG.A.P. correspondientes y de responder a sus preguntas técnicas
 - (v) En el caso de que haya un cambio en el personal, debe completar la formación requerida dentro de un plazo de tres meses. Si esto no fuera posible, la nueva persona debe registrarse dentro de un plazo de tres meses para el próximo curso.
 - (vi) Debe asistir a las reuniones periódicas de actualización técnica que anuncie la secretaría GLOBALG.A.P.
 - (vii) Debe seguir los comunicados oficiales de la secretaría GLOBALG.A.P., especialmente las noticias técnicas (“Techncial News”), y ser responsable de poner al día a los auditores del OC con respecto a esta información

- c) Para llevar a cabo las auditorías GLOBALG.A.P., el OC debe emplear/contratar únicamente a auditores que cumplan con los requisitos específicos del ámbito GLOBALG.A.P. (véanse las [secciones 12](#) y [13](#)). Cada auditor tiene que cumplir todos los requisitos específicos del ámbito (es decir, dos personas que cumplen de forma conjunta con los requisitos de un auditor del OC del SGC o de un auditor del OC de la finca, pero que no lo hacen de forma individual, no pueden realizar una auditoría IFA). Sin embargo, en el caso de las auditorías combinadas (en las que se auditan conjuntamente más de una norma y/o add-on), se permite utilizar un equipo de auditoría del OC en el que una persona cumple los requisitos específicos del ámbito GLOBALG.A.P. y otra persona tiene las cualificaciones para la otra norma (p. ej., PHA, HPSS, CoC) o add-on.
- d) Solo los auditores del OC del SGC que cumplen los requisitos de cualificación y formación correspondientes, tal y como se define en la [sección 13](#), pueden llevar a cabo auditorías del SGC (grupos de productores/productores multisitio con SGC).

Todos los auditores del OC del SGC previamente aprobados que lleven a cabo auditorías del SGC para la versión 6 deben aprobar un curso para auditores del SGC versión 6 y la correspondiente prueba, una vez que esta esté disponible en su idioma de trabajo.

Si los resultados de la evaluación CIPRO muestran un nivel de auditoría bajo, el respectivo auditor del SGC debe repetir el curso para auditor del OC del SGC.

- e) Todos los auditores del OC de la finca y los auditores del OC del SGC deben completar las pruebas en línea para ser auditores de OC de fincas (incluidas las actualizaciones de las pruebas) en los tres meses siguientes a su publicación, siempre que estén disponibles en el idioma de trabajo del auditor. El o los instructores internos deben supervisar el proceso para garantizar que sea completo y auténtico. Los nuevos auditores de OC deben completar el curso de autoaprendizaje (en línea) y aprobar la prueba en línea para ser auditor del OC de la finca, si procede, en los ámbitos pertinentes antes de ser autorizados para operar. Si los auditores trabajan para más de un OC, solo deben completar una vez para el ámbito respectivo el curso de autoaprendizaje y la prueba en línea para ser auditor del OC de la finca, pero el auditor debe estar registrado con cada uno de los OC con los que trabaje. Los instructores internos no necesitan aprobar la prueba en línea de auditor del OC de la finca para los ámbitos para los que ya han aprobado la prueba de instructor interno.
- f) El OC debe registrar a todos sus auditores en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y cargar la evidencia necesaria para demostrar que los auditores cumplen los requisitos específicos de cualificación. El OC debe revisar esta evidencia y aprobarla cuando se haya cumplido con los requisitos. Una vez aprobada por el OC, la información de los auditores se presenta a la secretaría GLOBALG.A.P. para su aprobación. La secretaría GLOBALG.A.P. se reserva el derecho de bloquear en los sistemas TI GLOBALG.A.P. a aquellas personas que no cumplan con los requisitos de cualificación.
- g) El OC debe realizar una auditoría de acompañamiento para cada uno de sus auditores GLOBALG.A.P., al menos cada cuatro años, para verificar su competencia.
- h) El OC debe verificar, documentar y supervisar los requisitos establecidos para la cualificación de auditores, incluidos los requisitos de la formación inicial y de actualización y el mantenimiento de la competencia.
- i) El OC debe implantar un sistema para la formación y evaluación continuas de sus auditores. El OC debe llevar a cabo anualmente cursos internos de actualización para los auditores. Se deben conservar los registros de las instancias de formación.

- j) El OC debe asegurarse de que todo el personal que trabaje en asuntos relacionados con GLOBALG.A.P. reciba la formación adecuada según su tarea (p. ej., en el uso de los sistemas TI GLOBALG.A.P.). Se deben conservar los registros de formación y mostrarlos cuando se soliciten.
- k) Una vez aprobado el curso y la prueba para instructor interno del OC, los auditores del OC pueden convertirse en “instructor registrado de las normas GLOBALG.A.P.”. Esto requiere una solicitud por separado. Estos instructores internos no necesitan completar un curso y una prueba adicionales para este propósito. Encontrará una lista de los Instructores Registrados en la página web GLOBALG.A.P.

5.3 Comunicación de la información de certificación y cumplimiento entre el OC y GLOBALG.A.P.

- a) El objetivo de la comunicación de datos es “conocer en cualquier momento, al instante y en todo el mundo” los detalles de los datos de certificación y cumplimiento de cada solicitante registrado. Por lo tanto, el OC debe mantener actualizada la siguiente información en los sistemas TI GLOBALG.A.P., de acuerdo con los requisitos de GLOBALG.A.P. con respecto al registro de datos y las reglas de acceso a datos GLOBALG.A.P.:
 - (i) Su estado actual y su historial
 - (ii) Sus productos
 - (iii) Su superficie/volumen para cada productor individual (entidad legal), en todas las normas y opciones (por producto), con validación central de los certificados y las cartas de conformidad por parte de los participantes en el mercado
 - (iv) Los detalles de la auditoría y el cumplimiento, que deben cargarse en Audit Online Hub (AOH) siguiendo las reglas de carga del AOH (véase “Reglas para cargar información en GLOBALG.A.P. Audit Online Hub”)
- b) Consecuentemente, en la comunicación de información con GLOBALG.A.P. el OC debe:
 - (i) Asegurar que cuando el OC haya tomado la decisión de emitir un certificado, no se emita ningún certificado sin que previamente se haya actualizado el estado del productor a “certificado” en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
 - (ii) Asegurar que, tan pronto como se emita una sanción, se actualice el estado del productor en los sistemas TI GLOBALG.A.P. para reflejar el estado actual (el tiempo que transcurra entre la emisión de la sanción y la actualización del estado en los sistemas TI GLOBALG.A.P. no debe ser superior a un día laborable)
 - (iii) Asegurar que los estados de todos los productores estén al día en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
 - (iv) Asegurar la disponibilidad inmediata de toda información sobre todos los detalles de la auditoría realizada por el OC (incluidos aquellos de las auditorías no anunciadas y anunciadas, y las auditorías de seguimiento) así como los detalles de cada certificado

Si el titular del certificado se enfrenta a una reclamación con respecto a la inocuidad alimentaria (es decir, potencialmente implicado en un brote transmitido por alimentos), el bienestar integral de los trabajadores, la protección ambiental o el bienestar animal, o ha estado implicado en un proceso judicial o sido declarado por un tribunal de justicia como infractor de una ley nacional o internacional, y estas acciones pueden poner en peligro la reputación y la credibilidad de FoodPLUS GmbH y/o de la norma GLOBALG.A.P., el OC debe informar a la secretaría GLOBALG.A.P. en un plazo de 24 horas.

5.4 Independencia, imparcialidad, confidencialidad e integridad del OC

- a) De acuerdo con los principios de ISO/IEC 17065, el OC aprobado por GLOBALG.A.P. debe estar estructurado de manera tal que asegure la separación de las actividades que pudieran generar un conflicto de intereses. Todo el personal del OC debe trabajar con un alto nivel de integridad profesional y estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otro tipo que pudieran afectar a su decisión. Asimismo, le está terminantemente prohibido promocionar cualquier mercancía o servicio durante las actividades de auditoría.
- b) El OC debe tener procedimientos que aseguren que el mismo auditor del OC de la finca no audite al mismo productor Opción 1 durante más de cuatro años consecutivos (independientemente de si la auditoría de la finca realizada por el OC es anunciada o no anunciada) (véase la [sección 12.3.6](#)). Bajo la Opción 2, se debe rotar el auditor del OC del SGC en el equipo de auditoría (no más de cuatro años consecutivos para auditar el mismo SGC del grupo de productores). Sin embargo, los auditores del OC de la finca en el equipo de auditoría pueden seguir siendo los mismos (véase la [sección 13.3.6](#)).
- c) Confidencialidad: Se debe tratar como confidencial (excepto cuando la ley exija lo contrario) la información relacionada con el productor solicitante, incluyendo detalles de los productos y procesos, informes de la auditoría y documentación asociada. No debe transmitirse ninguna información a terceros sin el consentimiento previo del productor solicitante, a menos que se indique lo contrario en el reglamento general GLOBALG.A.P. y el acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. (incluyendo las reglas de acceso a datos GLOBALG.A.P.).
- d) El OC debe establecer medidas y procedimientos para evitar los sobornos y la corrupción en todos los niveles de la organización.

6 REGISTRO DEL PRODUCTOR

El procedimiento para la concesión de la certificación GLOBALG.A.P. debe estar claramente definido en los documentos operativos del OC y debe regirse por el reglamento general GLOBALG.A.P.

6.1 Información general

- a) Todos los sitios de producción a certificar deben registrarse en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- b) El ámbito del producto está asociado al lugar donde se produce el producto. Los productos producidos en un lugar no registrado no deben incluirse en el ámbito de la certificación. De la misma manera, los productos que no están registrados pero que son producidos en un lugar registrado no deben incluirse en el ámbito de la certificación.
- c) Solo los grupos de productores o los productores individuales pueden solicitar el registro de sus procesos de producción para la certificación GLOBALG.A.P.
- d) Se emite un certificado y la sublicencia al productor registrado para los sitios de producción donde se producen los productos (y se empaquetan o manipulan si corresponde) y para los productos declarados.

- e) Solo el titular legal del certificado (es decir, la entidad legal indicada en el certificado) puede comercializar los productos con una referencia al certificado GLOBALG.A.P. Los miembros de un grupo de productores no son los titulares legales del certificado. Por lo tanto, no deben comercializar ningún producto a su nombre haciendo referencia al certificado del grupo de productores. Todos los productos que se vendan sin hacer referencia al certificado deben registrarse en un sistema de balance de masas del grupo de productores.

6.2 Registro del productor

- a) El OC y el productor deben acordar las condiciones del “servicio de comunicación”, que deben incluir el compromiso por parte del OC de confirmar la recepción de la solicitud formal del (primer) registro en un plazo de 28 días naturales. La confirmación del OC debe incluir un número de identificación GLOBALG.A.P. único (p. ej., GGN, Número CoC) generado por el OC en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- b) Cada OC debe establecer su propia estructura detallada de tarifas y exponerla a sus clientes potenciales, y debe especificar la tarifa de participación del sistema GLOBALG.A.P. relevante que el OC paga a la secretaría GLOBALG.A.P. para cada cliente específico.
- c) La oferta comercial del OC (o cualquier documento utilizado con fines similares) firmada por el solicitante debe incluir la duración de la auditoría realizada por el OC y su justificación. Esto debe incluir las diferentes partes de la auditoría realizada por el OC a considerar (p. ej., SGC, centro de manipulación del producto 1, centro de manipulación del producto 2, productor 1, productor 2, sitio 1, sitio 2) y el tiempo de desplazamiento hacia y entre los miembros/sitios.
- d) El OC debe exponer a sus clientes potenciales que el pago de la tarifa de participación del sistema GLOBALG.A.P. relevante no garantiza que se emita un certificado.
- e) El OC debe preguntar si un productor ha tenido previamente un número de identificación GLOBALG.A.P. y debe decidir si se aplica el procedimiento de transferencia entre OC establecido en la [sección 9](#).
- f) Si un productor desea cambiarse a un nuevo OC, el OC aceptante debe, en primer lugar, realizar una búsqueda de todos los productores solicitantes en los sistemas TI GLOBALG.A.P. para verificar sus estados antes de proceder con nuevas acciones.
- g) Si un productor utiliza servicios de más de un OC, cada OC debe realizar las auditorías respectivas de forma independiente.
 - (i) Cuando uno de los OC aplica una sanción, todos los OC que operan con ese productor tienen la obligación de comunicarse entre ellos la información pertinente acerca de la sanción y, si corresponde, de las acciones que todos los OC deben tomar.
 - (ii) La comunicación de una sanción a todos los OC que operan con el productor también es una obligación que el productor debe asumir, pero que puede también ser realizada por la secretaría GLOBALG.A.P. directamente a todos los OC involucrados.
- h) El OC debe establecer e implementar procedimientos para recopilar información actualizada del productor aceptado, tales como cambios en los sitios de producción o en la superficie de un producto, o la inclusión/exclusión de miembros pertenecientes a un grupo de productores. Como mínimo, estos datos deben recogerse anualmente antes de cada auditoría de recertificación (véase “Requisitos de los datos de registro GLOBALG.A.P.”).

6.2.1 Requisitos de los datos de registro

El OC debe:

- a) Registrar durante el proceso de registro toda la información requerida en “Requisitos de datos de registro GLOBALG.A.P.”.
- b) Asegurarse de que todos los miembros del grupo de productores aprobados por el SGC de dicho grupo e incluidos en el registro interno del grupo estén registrados de forma individual en los sistemas TI GLOBALG.A.P. de acuerdo con los requisitos de “Requisitos de datos de registro GLOBALG.A.P.”. Esta información debe mantenerse actualizada en todo momento.
- c) Mantener debidamente actualizados los sistemas TI GLOBALG.A.P., tal como se indica en el wiki de los sistemas TI GLOBALG.A.P. (wiki.globalgap.org)

6.2.2 Reglas de acceso a datos

- a) El OC debe informar y explicar al productor las reglas de acceso a datos GLOBALG.A.P. disponibles en la página web.
- b) El OC debe informar y explicar al productor sobre cualquier cambio en las reglas de acceso a datos, cuando corresponda.
- c) Las reglas de acceso a datos deben quedar definidas y firmadas por el productor durante el proceso de registro con el OC. El dueño de los datos es el responsable de otorgar y determinar el nivel del acceso a los datos. El dueño de los datos, sin embargo, puede transferir la responsabilidad a otros usuarios (p. ej., el OC).
- d) Protección de datos: Dentro del sistema GLOBALG.A.P., las reglas de acceso a datos definen diferentes niveles de autorización, lo que permite a los diferentes actores del sistema (p. ej., los productores, los OC, los participantes en el mercado GLOBALG.A.P., el público) acceder a diferentes niveles de datos.

Además, el productor puede proporcionar sus datos personales a socios comerciales que hayan sido previamente autorizados por él o el productor puede instruir a un tercero a proporcionar sus datos. Esta autorización puede ser revocada vía Internet en cualquier momento. Cualquier otro acceso a los datos personales del productor es ilegal y el operador de los sistemas TI GLOBALG.A.P. lo impide de acuerdo con la Ley Federal Alemana de Protección de Datos (véase las reglas de acceso a datos GLOBALG.A.P. publicadas en la página web).

- e) FoodPLUS GmbH/la secretaría GLOBALG.A.P. conservará el historial de certificación del productor en sus sistemas TI durante un período mínimo de cinco años.

7 PROCESO DE LA AUDITORÍA

7.1 Ámbito de la auditoría

Durante el proceso de registro, el productor define el ámbito de la certificación. Al hacerlo, el productor genera un conjunto personalizado de P&C y el correspondiente reglamento general GLOBALG.A.P. que será aplicable en el proceso de auditoría. Durante la reunión de inicio de cada auditoría realizada por el OC, el OC debe revisar que la lista de verificación utilizada por el productor para la autoevaluación/auditoría interna sea correcta según el ámbito de certificación definido durante el registro.

Durante el registro, se incluyen preguntas relativas al proceso de certificación específico del productor (p. ej., centro de manipulación del producto incluido/no incluido, cultivo cubierto/campo abierto, OGM aplicable/no aplicable, semillas –huevos fertilizados/juveniles– compradas

adicionalmente, alimentos para animales suministrados externa o internamente) para filtrar los P&C aplicables a cada productor específico y así proporcionar una lista de verificación personalizada.

El OC debe llevar a cabo la auditoría utilizando la lista de verificación completa de el/los ámbito(s) aplicable(s) anualmente.

La auditoría realizada por el OC debe abarcar:

- Todos los productos y procesos de producción aprobados
- Todos los sitios de producción registrados
- Todos los centros de manipulación del producto registrados
- Los sitios administrativos, cuando corresponda

Tanto en la Opción 2 como en la Opción 1, el contenido de la auditoría realizada por el OC debe organizarse en un ciclo de tres años:

- Primera auditoría realizada por el OC (para la versión 6): todos los requisitos incluidos en las listas de verificación aplicables (para las auditorías del SGC y de la finca)
- Auditoría posterior realizada por el OC (año 2): elementos operativos identificados en las listas de verificación aplicables (para las auditorías del SGC y de la finca)
- Auditoría posterior realizada por el OC (año 3): elementos operativos identificados en las listas de verificación aplicables (para las auditorías del SGC y de la finca)
- Auditoría de recertificación: todos los requisitos incluidos en las listas de verificación aplicables (para las auditorías del SGC y de la finca), al igual que la auditoría inicial realizada por el OC

El OC puede realizar auditorías adicionales, anunciadas o no anunciadas, o visitas en el sitio para investigar las reclamaciones.

7.2 Productores Opción 1 sin SGC

Para más información sobre productores individuales Opción 1 sin SGC, consulte “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para productores individuales”.

7.2.1 Auditorías anunciadas de la finca realizadas por el OC

- a) La auditoría anunciada de la finca realizada por el OC debe seguir el ciclo de tres años descrito en la [sección 7.1](#).
- b) El OC puede dividir la auditoría anunciada de la finca realizada por el OC en dos etapas: una etapa fuera del sitio y una etapa en el sitio. Ambas etapas deben ser llevadas a cabo por el mismo auditor del OC de la finca.
- c) Véase la [sección 7.6](#) para una guía sobre cómo utilizar la tecnología de la información y comunicación (TIC) en la etapa de la auditoría fuera del sitio (Opción 1 u Opción 2) (basada en IAF MD4:2018).
- d) La etapa fuera del sitio debe llevarse a cabo como máximo cuatro semanas (28 días) antes de la etapa en el sitio. Debe consistir en una revisión administrativa de los documentos enviados por el productor al OC antes de la etapa en el sitio. El OC debe programar una fecha límite para que el productor presente los documentos a evaluar fuera del sitio. Esa fecha también debe dar inicio al período de cuatro semanas para llevar a cabo la evaluación durante la etapa en el sitio.

- e) La documentación que el auditor del OC puede auditar fuera del sitio incluye, por ejemplo, la autoevaluación, las evaluaciones de riesgos, los procedimientos requeridos en varios P&C, el plan de salud acuícola, los programas de análisis (frecuencia, parámetros, lugares), los informes de análisis, las licencias, el listado de medicamentos usados, la lista de productos fitosanitarios usados, la evidencia de acreditación de laboratorio, los certificados o informes de evaluaciones de actividades subcontratadas, los registros de aplicación de productos fitosanitarios/fertilizantes/medicamentos. La documentación puede apoyarse en entrevistas y en una auditoría a distancia realizada por el OC de las instalaciones.
- f) La etapa fuera del sitio de producción debe registrarse en la lista de verificación de la auditoría, con comentarios suficientes para los P&C específicos. Se deben proporcionar comentarios para todos los P&C de Obligaciones Mayores y para todos los P&C de Obligaciones Menores no cumplidos o no aplicables, a menos que se indique lo contrario en la guía de metodología de la auditoría (si está disponible).
- g) La fecha, la hora y la duración de las etapas fuera del sitio y en el sitio de cada auditoría realizada por el OC deben ser registradas por el auditor del OC y firmadas o confirmadas específicamente por correo electrónico por el productor.
- h) La etapa en el sitio debe llevarse a cabo después de la etapa fuera del sitio y consistirá en una auditoría en el sitio realizada por el OC del contenido restante de la lista de verificación, el proceso de producción, las instalaciones/centros de manipulación del producto y la verificación de la información ya revisada fuera del sitio. La etapa en el sitio debe incluir, al menos, la inspección de las buenas prácticas agrícolas y los requisitos relacionados con la inocuidad alimentaria para determinar su cumplimiento.
- i) Si se encuentran no-conformidades durante todo el proceso de auditoría de la finca realizada por el OC (etapas fuera del sitio y en el sitio juntas), la cuenta regresiva para la fecha límite para cerrarlas comienza con la reunión de cierre en el sitio, cuando el resultado de la auditoría es firmado o confirmado específicamente por correo electrónico por el productor.
- j) Este sistema no reduce la duración total de la auditoría realizada por el OC (véanse los requisitos relativos a la duración de la auditoría realizada por el OC en las reglas específicas del ámbito), pero permite un uso más eficiente del tiempo en el sitio. La duración de la etapa en el sitio de producción nunca debe ser de menos de dos horas.

7.2.2 Duración de la auditoría de la finca realizada por el OC

- a) El informe de la auditoría debe incluir un registro de la duración de la auditoría de la finca realizada por el OC (horas de inicio y fin de cada día).
- b) Una duración suficiente de la auditoría de la finca realizada por el OC debe permitir al auditor del OC de la finca tener una reunión de inicio con la dirección de la finca (p. ej., reconfirmación del ámbito); auditar todos los P&C aplicables; auditar el proceso de producción de todos los productos incluidos en el ámbito de la auditoría; visitar todos los lugares de producción, almacenamiento, procesamiento y otros lugares críticos (p. ej., fuentes de agua); auditar la maquinaria utilizada; entrevistar al personal; evaluar los registros; completar la lista de verificación con suficientes comentarios; y presentar los resultados al productor durante la reunión de cierre inmediatamente después de que haya terminado la auditoría de la finca realizada por el OC.
- c) Se describen requisitos adicionales y guías sobre la duración mínima de la auditoría de la finca realizada por el OC en las reglas correspondientes al ámbito específico.

7.3 Grupos de productores Opción 2 y productores multisitio Opción 1 con SGC

7.3.1 Auditorías anunciadas del SGC realizadas por el OC

- a) La auditoría anunciada del SGC realizada por el OC debe seguir el ciclo de tres años descrito en la [sección 7.1](#).
- b) La auditoría del SGC realizada por el OC debe constar de un muestreo de los componentes (p. ej., los miembros del grupo de productores, los sitios de producción, los centros de manipulación del producto, los documentos, los registros) para auditar el cumplimiento de la norma pertinente y permitir la certificación. Se debe evaluar toda la documentación, los sitios, el personal y las actividades que el grupo de productores/productor multisitio declare relevantes para establecer y administrar el SGC, tal como se describe en “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”.
- c) El objetivo de la auditoría del SGC realizada por el OC es evaluar si el SGC implementado garantiza que todos los componentes del sistema cumplan los requisitos de certificación, tal como se definen en el/los ámbito(s) aplicable(s).
- d) La auditoría del SGC realizada por el OC se divide en:
 - (i) Auditoría del SGC (incluidos los centros de manipulación del producto centrales, cuando corresponda)
 - (ii) Auditoría de una muestra de miembros del grupo de productores registrados/sitios de producción/manipulación (véase “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”)
- e) El OC debe enviar el plan de auditoría al representante del SGC antes de la auditoría del SGC realizada por el OC.
- f) La auditoría del SGC realizada por el OC se debe llevar a cabo en la oficina central/centro administrativo del grupo de productores/productor multisitio y en los centros de manipulación del producto centrales.
- g) La auditoría del SGC realizada por el OC debe durar al menos de seis a ocho horas, dependiendo del tamaño del grupo de productores/productor multisitio, y debe incluir:
 - (i) Reunión de inicio con la dirección
 - (ii) Revisión de toda la documentación relevante
 - (iii) Evaluación de los registros
 - (iv) Evaluación de las cualificaciones de los auditores internos del SGC y los de la finca
 - (v) Revisión de las auditorías internas del SGC y las de la finca
 - (vi) Revisión de los requisitos relativos a la trazabilidad y el balance de masas
 - (vii) Entrevistas con el personal pertinente
 - (viii) Reunión de cierre, incluyendo la explicación de las no-conformidades identificadas a nivel del SGC
- h) Se deben comparar los resultados de las auditorías externas e internas como parte de la auditoría del SGC realizada por el OC, con el fin de evaluar si los controles internos del solicitante son adecuados.
- i) La reunión de cierre de la auditoría del SGC completa realizada por el OC solo se debe llevar a cabo después de que se hayan auditado el SGC, los centros de manipulación del producto y la muestra mínima de miembros/sitios. La auditoría del SGC completa (incluida

la auditoría de los centros de manipulación del producto centrales y la muestra de miembros/sitios) debe concluirse en un plazo máximo de un mes. El informe final de la auditoría realizada por el OC debe incluir todos los hallazgos y los resultados finales de todo el grupo de productores/productor multisitio y debe presentarse durante la reunión de cierre. Un representante del SGC debe firmar el informe o confirmar específicamente su contenido por correo electrónico. Se deben contar los 28 días para cerrar las no-conformidades a partir de esta fecha.

- j) La fecha de la reunión de cierre es la fecha del informe de la auditoría y debe registrarse en los sistemas TI GLOBALG.A.P. como la fecha de la auditoría realizada por el OC. El auditor del OC del SGC debe estar presente en la reunión de cierre.

7.3.2 Etapas en el sitio y fuera del sitio de la auditoría del SGC realizada por el OC

- a) El OC puede dividir la auditoría anunciada del SGC realizada por el OC en dos etapas: la etapa fuera del sitio y la etapa en el sitio. Ambas etapas las debe llevar a cabo el mismo auditor del OC del SGC.
- b) Véase la [sección 7.6](#) para una guía sobre cómo utilizar la TIC en la etapa de la auditoría realizada por el OC fuera del sitio (Opción 1 u Opción 2) (en base a IAF MD4:2018).
- c) La etapa fuera del sitio debe llevarse a cabo como máximo cuatro semanas (28 días) antes de la etapa en el sitio. Debe consistir en una revisión administrativa de los documentos enviados por el SGC al OC antes de la etapa en el sitio de producción. El OC debe programar una fecha límite para que el SGC presente los documentos a auditar fuera del sitio. Esa fecha dará inicio al período de 4 semanas para llevar a cabo la evaluación durante la etapa en el sitio.
- d) La documentación que puede ser auditada fuera del sitio por el OC incluye, por ejemplo, los informes de la auditoría interna del SGC y de la finca, el registro interno de miembros/sitios aprobados, las evaluaciones de riesgos, los procedimientos, la documentación del sistema de control de residuos (frecuencia, parámetros, programa de muestreo), los informes de análisis de residuos, las licencias, la lista de medicamentos utilizados, la lista de productos fitosanitarios utilizados, la evidencia de acreditación del laboratorio, los certificados y los informes internos de las actividades subcontratadas. La documentación puede apoyarse en entrevistas y en una auditoría a distancia realizada por el OC de las instalaciones.
- e) La etapa fuera del sitio de producción debe registrarse en la lista de verificación del SGC, con comentarios suficientes respecto a la evidencia revisada.
- f) La fecha, hora y duración de las etapas fuera del sitio y en el sitio de cada auditoría del SGC realizada por el OC deben ser registradas por el auditor del OC del SGC y firmadas o confirmadas específicamente por correo electrónico por el productor.
- g) La etapa en el sitio se realiza después de la etapa fuera del sitio y consiste en una auditoría en el sitio, del contenido restante la lista de verificación del SGC, además de la verificación de la información revisada fuera del sitio y el modo en que funciona el SGC dentro del sitio (p. ej., auditorías internas, trazabilidad, segregación y balance de masas, centros de manipulación del producto).
- h) Si se encuentran no-conformidades durante todo el proceso de auditoría realizada por el OC (etapas fuera del sitio y en el sitio juntas), la cuenta regresiva para la fecha límite para cerrarlas comienza con la reunión final de cierre en el sitio, cuando el resultado de la auditoría es firmado o confirmado específicamente por correo electrónico por el productor.
- i) Este sistema no reduce la duración total de la auditoría realizada por el OC, pero permite un uso más eficiente del tiempo en el sitio. La duración de la etapa en el sitio nunca debe ser de menos de tres horas.

7.3.3 Auditoría realizada por el OC de los miembros/sitios y los centros de manipulación del producto

7.3.3.1 Clasificación de riesgos

Esta sección solo se aplica a la norma IFA v6 GFS. Véase la [sección 14.1](#) para obtener más información.

7.3.3.2 Auditorías anuales de certificación/recertificación

- a) Para obtener información sobre el muestreo y/o la selección de los miembros/sitios, véase la sección 6, tabla 2 “Visión general de las auditorías en la norma IFA v6 Smart” en “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”
- b) La selección final y la comunicación a los representantes del SGC de los miembros/sitios a auditar debe ser realizada por el OC durante la auditoría del SGC (etapa en el sitio) utilizando criterios basados en la estructura de los grupos de productores/productores multisitio y definidos en un procedimiento de muestreo que se basa en el riesgo.
- c) En general, la selección final y la comunicación al SGC de los miembros/sitios que se auditarán no debe exceder las 48 horas (dos días laborables) por miembro/sitio.
- d) Los OC pueden, basándose en criterios justificados, aumentar el número total de miembros/sitios registrados muestreados. El grupo de productores o productor multisitio tiene derecho a recurrir tal decisión. Las razones justificadas para tal incremento pueden ser cualquiera de las siguientes:
 - (i) No se cumplió requisitos importantes del SGC y/o la manipulación del producto que afectan al cumplimiento de los miembros/sitios
 - (ii) Reclamaciones de los clientes, p. ej., detección de residuos de plaguicidas por encima del límite legal
 - (iii) Contradicciones significativas entre los informes de la auditoría interna y los resultados de la auditoría realizada por el OC
 - (iv) La posible necesidad de determinar si los hallazgos a nivel de finca son estructurales o no
 - (v) Número de productores
 - (vi) Tipos de actividades en el sitio
- e) Los productores deben clasificarse por tipo de producción, dentro del correspondiente ámbito. Esto puede incluir pero no limitarse a los siguientes ejemplos:
 - (i) Para plantas: cultivo cubierto, producción en campo abierto o plantas perennes
 - (ii) Para acuicultura: actividades en agua dulce o sitios marinos

Ejemplo 1a: Si se audita un grupo de productores (64 miembros en total) para el ámbito GLOBALG.A.P. plantas y toda la producción se realiza en campo abierto, el tamaño de la muestra es la raíz cuadrada del número total de productores (8).

Ejemplo 1b: Si en un grupo de productores de 64 miembros, 16 producen pescado en agua dulce y 48 producen pescado en sitios marinos, se audita la raíz cuadrada del número de miembros del grupo de productores con cada tipo de producción. La raíz cuadrada de 48 (7) y la raíz cuadrada de 16 (4) significan que se audita a un total de $7 + 4 = 11$ productores.

Ejemplo 2: Un grupo de productores tiene un total de 96 miembros registrados para la certificación IFA en el ámbito plantas. De los 96 miembros,

- 43 producen manzanas;
- 10 producen manzanas y tomates en invernaderos;
- 5 producen manzanas y tomates en invernaderos, y tomates en el campo abierto;
- el resto de los productores (38 productores) produce zanahorias en el campo abierto.

Esto significa que:

- 58 productores producen cultivos perennes (manzanas);
- 15 productores producen cultivos cubiertos (tomates en invernadero);
- 43 productores producen cultivos en el campo abierto (tomates y zanahorias).

La muestra debe incluir:

$\sqrt{58} = 8$ productores que produzcan manzanas

$\sqrt{15} = 4$ productores que produzcan tomates en invernadero

$\sqrt{43} = 7$ productores que produzcan cultivos en campo abierto

Si durante la auditoría, el OC selecciona a un productor que cultiva manzanas y tomates en invernaderos y zanahorias y/o tomates en campo abierto, el auditor del OC estará cubriendo tres tipos diferentes de producción al mismo tiempo.

- f) El tamaño mínimo de la muestra es la raíz cuadrada del número de los productores registrados por ámbito y tipo de producción. Si hay decimales, el resultado de la raíz cuadrada debe redondearse hacia el número entero superior. Durante la auditoría realizada por el OC de cada uno de los miembros/sitios seleccionados, se deben auditar todos los productos registrados.

Ejemplo 1: Un solicitante tiene 4 sitios de producción registrados y el OC, después de realizar la auditoría del SGC, fija la raíz cuadrada como muestra. Por lo tanto, se deben auditar 2 sitios ($\sqrt{4}$) durante la auditoría inicial realizada por el OC.

Ejemplo 2: Un grupo de productores tiene un total de 64 miembros, de los cuales 48 desean obtener certificación para el ámbito acuicultura y 16 la certificación para el ámbito plantas. El tamaño mínimo de la muestra que incluye cada ámbito es de $\sqrt{48} + \sqrt{16} = 7 + 4 = 11$ productores que serán auditados externamente por el OC.

- g) El ámbito auditado de los miembros/sitios seleccionados en la muestra debe ser completo. Las auditorías deben cubrir:
- Todos los ámbitos en los que están registrados los miembros/sitios
 - Todos los tipos de producción (véase e))
 - Todos los productos registrados para certificación producidos por los miembros/sitios

Las auditorías realizadas por el OC a miembros/sitios en los que se cuenta más de un tipo de producción o ámbito se computa como una auditoría realizada por el OC para cada ámbito o cada tipo de producción.

Ejemplo 1: múltiples tipos de producción:

Un grupo de productores tiene 53 productores de tomates. 28 los cultivan solamente en invernaderos, 17 los cultivan solamente en campo abierto, 8 los cultivan tanto en invernaderos como al aire libre.

El tamaño mínimo de la muestra sería:

- Campo abierto: $17+8=25 \Rightarrow \sqrt{25} = 5$ (número mínimo de productores)
- Cultivos cubiertos: $28+8=36 \Rightarrow \sqrt{36} = 6$ (número mínimo de productores)

Sin embargo, el número mínimo total de productores a auditar es 8 ($\sqrt{53}$).

- h) Para la selección se deben tener en cuenta los factores de riesgo, los nuevos productores y la selección aleatoria. Los factores para la inclusión en el muestreo inicial o en el posterior pueden incluir un mayor riesgo en la actividad, el estado especial del miembro del grupo de productores, el número de productos, los resultados de las auditorías previas realizadas por el OC, los miembros del grupo de productores que son productores multisitio, los registros de reclamaciones, las variaciones en el tamaño del sitio, las variaciones en los patrones de turnos, las modificaciones desde la última auditoría de certificación, los problemas ambientales o la variabilidad ambiental, las diferencias en el idioma o las prácticas culturales en los sitios y la distribución geográfica.

Los productores que se cambien de un grupo de productores a otro deben tener una mayor posibilidad de ser incluidos en la muestra de los miembros del grupo de productores elegidos por el OC.

- i) Si un miembro del grupo de productores gestiona un multisitio con un SGC, este debe fusionarse con el SGC central del grupo de productores, ya que solo debe haber un SGC para el grupo de productores. En estos casos, se debe tener en cuenta el miembro multisitio del grupo de productores (entidad legal) para calcular el tamaño de la muestra y no el número de sitios. Durante la auditoría realizada por el OC, este debe auditar la raíz cuadrada del número de sitios de ese miembro, si ese miembro del grupo de productores ha sido elegido como parte de la muestra. Sin embargo, durante las auditorías internas de la finca, se deben auditar todos los sitios de un miembro del grupo de productores.

Ejemplo: En un grupo de productores con 25 miembros, un miembro del grupo de productores está clasificado como miembro multisitio (cuatro sitios). El OC debe auditar a 5 miembros (raíz cuadrada de 25). Si el miembro del grupo de productores es un productor multisitio y es elegido como uno de los 5 miembros, se deben auditar dos (raíz cuadrada de cuatro) de sus sitios, de modo que se audite un total de seis sitios para el grupo de productores.

7.3.3.3 Auditoría de seguimiento realizada por el OC durante la validez de un certificado

- a) Las auditorías de certificación/recertificación y las auditorías de seguimiento realizadas por el OC deben llevarse a cabo en dos visitas separadas con al menos 30 días de diferencia entre una y otra.
- b) Las auditorías de seguimiento realizadas por el OC se deben llevar a cabo en un mínimo de la mitad de la raíz cuadrada del número real de miembros/sitios certificados.
- c) En todos los casos, la selección final y la comunicación al SGC de los miembros/sitios que se auditarán no debe exceder normalmente las 48 horas (dos días laborables) por miembro/sitio.

7.3.4 Auditoría realizada por el OC de los centros de manipulación del producto (grupo de productores/productores multisitio)

- a) El OC debe auditar los centros de manipulación del producto centrales (es decir, cuando más de un miembro/sitio utilice el mismo centro de manipulación del producto), utilizando la lista de verificación combinada del SGC y de la manipulación de productos puesta a disposición por GLOBALG.A.P.
- b) En el ámbito plantas, se debe auditar anualmente, como mínimo, la raíz cuadrada del número de los centros de manipulación del producto centrales mientras estén en funcionamiento.
- c) En el ámbito acuicultura, no se permite el muestreo de los centros de manipulación del producto.
- d) Si la manipulación del producto no se lleva a cabo de forma centralizada, sino en los sitios de producción de cada miembro del grupo de productores, este factor debe tenerse en

cuenta cuando se determine la muestra de los miembros a auditar del grupo de productores. En este caso, el OC debe utilizar la lista de verificación de la auditoría de la finca, incluidos los requisitos aplicables de manipulación del producto, para cada miembro del grupo de productores auditado.

- e) En las auditorías internas, se debe auditar cada centro de manipulación del producto.

7.4 Auditorías no anunciadas realizadas por el OC

- a) Durante las auditorías posteriores realizadas por el OC, se debe auditar de forma no anunciada a un mínimo del 10 % de todos los titulares de certificados del OC. El cálculo del 10 % debe realizarse para cada ámbito y para cada norma cubierta por estos reglamentos generales (normas IFA v6 Smart, IFA v6 GFS, HPSS y PHA).
- b) La selección del 10 % no solo debe tener en cuenta los números totales, sino que también debe basarse en el posible riesgo y en factores como la ubicación geográfica, la legislación (cuando el OC cubre varias jurisdicciones), el tipo de cultivo, el historial de cumplimiento, etc.
- c) El 10 % debe calcularse a lo largo de un período de 12 meses. El número de auditorías no anunciadas realizadas por el OC por cada período de 12 meses debe representar el 10 % de los certificados emitidos sin SGC incluido y con SGC incluido respectivamente.
- d) El 10 % debe distribuirse entre los países donde el OC tiene titulares de certificados y debe ser representativo de los países.
- e) El OC debe realizar un mínimo de una auditoría no anunciada por año, por ámbito y por opción (con SGC y sin SGC). Es decir, si el OC tiene ≤ 10 productores certificados bajo la Opción 1 sin SGC, al menos un productor debe ser auditado de forma no anunciada. Si el OC tiene ≤ 10 titulares de certificados bajo la Opción 2 y/o Opción 1 con SGC, al menos uno de ellos también debe ser auditado anualmente de forma no anunciada.
- f) Los OC que solo tienen un titular de certificado Opción 2/Opción 1 con SGC deben realizar una auditoría no anunciada del SGC al menos cada dos años.
- g) La notificación de la auditoría no anunciada realizada por el OC no debe exceder las 48 horas (dos días laborables). En el caso excepcional de que sea imposible que el titular del certificado acepte la fecha propuesta (por razones médicas u otras justificables), el titular del certificado tendrá una oportunidad más de ser informado de una auditoría no anunciada realizada por el OC. Debe haber una evidencia objetiva de la justificación disponible (p. ej., un documento médico).

Si no se dispone de evidencia de una razón justificada, el productor debe aceptar la auditoría no anunciada realizada por el OC o ser suspendido. El productor debe recibir una advertencia por escrito si no se ha aceptado la primera fecha propuesta, independientemente de si el rechazo está justificado o no. El productor recibirá otra notificación de 48 horas para una nueva auditoría no anunciada realizada por el OC. Si esa auditoría no puede llevarse a cabo, se emitirá una suspensión de todos los productos (o sea, una suspensión del certificado). La suspensión se levantará cuando se haya llevado a cabo la auditoría no anunciada realizada por el OC.

- h) Durante el registro, el titular del certificado puede indicar un máximo de 15 días en los que no estará disponible para una auditoría no anunciada.

7.5 Auditorías realizadas por el OC de los esquemas/listas de verificación homologados

- a) **Homologación:** Se evalúa la equivalencia del esquema que solicita la homologación mediante la comparación de los criterios de contenido y rendimiento con el reglamento general GLOBALG.A.P. y los P&C. Se evalúa la equivalencia del titular de la lista de

verificación que solicita la homologación mediante la comparación de los criterios de contenido y rendimiento con los P&C de GLOBALG.A.P. Consulte el reglamento de homologación para obtener más información.

- b) **Reglas del esquema:** En el caso de listas de verificación homologadas, se aplica el reglamento general GLOBALG.A.P. En el caso de esquemas homologados, hay que consultar las reglas del esquema correspondiente.
- c) **Validación de la homologación:** Una vez obtenida la certificación, el productor será el titular del certificado. Para validar la certificación, todas las entidades legales deben estar registradas en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- d) **OC aprobados por GLOBALG.A.P.:** Todas las certificaciones realizadas bajo un esquema o una lista de verificación homologados deben ser realizadas por los OC aprobados por GLOBALG.A.P. o por el titular del esquema/lista de verificación correspondiente según el reglamento de homologación GLOBALG.A.P.
- e) **Frecuencia:** El esquema homologado debe garantizar la verificación de los productores de acuerdo con las reglas correspondientes a los productores individuales sin SGC y para los productores individuales o grupos de productores con SGC.

7.6 Uso de la TIC en la etapa de la auditoría realizada por el OC fuera del sitio (Opción 1 u Opción 2) (basado en IAF MD4:2018)

Por TIC se entiende el uso de la tecnología para reunir, almacenar, recuperar, procesar, analizar y transmitir información. Esto incluye software y hardware como smartphones, dispositivos portátiles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, drones, videocámaras, tecnología vestible, inteligencia artificial, correo electrónico y otros.

7.6.1 Seguridad y confidencialidad

De acuerdo con las medidas y reglamentos de seguridad de la información y protección de datos, el productor y el OC deben acordar mutuamente el uso de la TIC para la realización de la auditoría por parte del OC antes de su inicio. También se debe acordar mutuamente la grabación de vídeo y/o audio, las capturas de pantalla y el almacenamiento de evidencia. El OC debe conservar registros del acuerdo. Si no se dispone de evidencia de un acuerdo, no se debe utilizar la TIC para la etapa fuera del sitio.

7.6.2 Planificación y programación

- a) Se debe determinar la viabilidad de la auditoría realizada por el OC para tener la seguridad de que se pueden alcanzar los objetivos de esta auditoría. Para ello se deben tener en cuenta factores tales como:
 - (i) Información suficiente y adecuada para que el OC pueda planificar y realizar la auditoría
 - (ii) Cooperación adecuada del productor
 - (iii) Tiempo y recursos adecuados para que el OC pueda realizar la auditoría
- b) El OC debe definir los criterios de admisibilidad para determinar cuándo es apropiado que este realice una auditoría utilizando la TIC. Ejemplos de criterios que pueden hacer que los productores sean admisibles para una auditoría realizada por el OC utilizando la TIC:
 - (i) Un período aceptable para realizar la etapa fuera del sitio
 - (ii) La capacidad del productor para designar a uno o más representantes que sean capaces de comunicarse en el mismo idioma que el auditor del OC y de utilizar la plataforma acordada

- (iii) La capacidad y aptitud del OC para realizar la etapa fuera del sitio en el medio/foro elegido
- (iv) La disponibilidad de una lista de actividades, áreas, información y personal que participará en la etapa fuera del sitio
- c) Antes de realizar la etapa fuera del sitio, el OC debe:
 - (i) Determinar la plataforma (p. ej., aplicación de reunión virtual, tecnología vestible, llamada telefónica/videollamada, aplicación de mensajería, drones, otras plataformas) para la auditoría realizada por el OC. Esta plataforma debe ser acordada entre el OC y el productor.
 - (ii) Explicar al productor qué documentos, actividades e instalaciones se prevé auditar mediante transmisión de vídeo en tiempo real (*streaming*) y cuáles se evaluarán en base a registros/información grabada. Si corresponde, el OC debe además informar al productor de las personas que deben entrevistarse.
 - (iii) Comprobar la compatibilidad de la plataforma TIC entre el OC y el productor antes de que tenga lugar la auditoría realizada por el OC. Se debe llevar a cabo una reunión de prueba utilizando las mismas plataformas de medios acordadas para garantizar que la auditoría programada a realizar por el OC pueda llevarse a cabo según lo previsto.
 - (iv) Fomentar y considerar el uso de cámaras web, cámaras, etc. si se desea o es necesario realizar una evaluación física de un evento.

Si el uso de la TIC es imposible debido a limitaciones técnicas (p. ej., no hay teléfono o conexión a Internet en la finca), la etapa fuera del sitio se limita a la revisión de documentos o registros.

7.6.3 Etapa fuera del sitio utilizando la TIC

- a) Se debe realizar la etapa fuera del sitio en ambientes silenciosos siempre que sea posible para evitar interferencias y ruidos de fondo (p. ej., a través de altavoces).
- b) Ambas partes deben hacer todo lo posible para confirmar lo que se ha oído, declarado y leído a lo largo de la auditoría realizada por el OC.
- c) La etapa fuera del sitio se debe llevar a cabo de la misma manera que la etapa en el sitio, según el reglamento general GLOBALG.A.P. (p. ej., reunión de inicio, aclaración de los resultados, no-conformidades).
- d) Se deben registrar la hora de inicio, la hora de finalización y los participantes de la etapa fuera del sitio. Se deben conservar las evidencias de las reuniones de inicio y cierre, aunque se hayan realizado varias sesiones. El acuse de recibo electrónico es equivalente a una "firma", de acuerdo con la [sección 8.1](#) d).
- e) En el informe de la auditoría realizada por el OC, se debe indicar el hecho de que la auditoría realizada por el OC fue fuera del sitio, así como los programas informáticos utilizados y cualquier problema técnico encontrado durante dicha auditoría.
- f) Si no se puede mantener una conexión o condiciones satisfactorias durante el tiempo previsto para la etapa fuera del sitio, el auditor del OC que realiza la auditoría puede dar por terminada dicha auditoría antes de la hora prevista. Esto se debe documentar en el informe de la auditoría realizada por el OC.
- g) La auditoría realizada por el OC puede continuar más tarde solo si el OC y el productor se ponen de acuerdo al respecto. La continuación de la etapa fuera del sitio debe seguir la planificación descrita anteriormente. Esto se debe confirmar durante la reunión de inicio.

- h) El auditor del OC debe ser consciente de los riesgos y las oportunidades que presenta la TIC y de las repercusiones que pueden tener estos en la credibilidad y objetividad de la información recogida. El OC es el responsable de formar debidamente al auditor del OC.
- i) Se pueden utilizar los siguientes medios (herramientas) de verificación:
 - (i) Entrevista con el productor individual o el representante del grupo de productores. Las entrevistas con los trabajadores pueden realizarse por teléfono o por videollamada.
 - (ii) Videollamada en la que el productor individual o el representante del grupo de productores muestra los registros.
 - (iii) Videollamada en la que el productor individual o el representante del grupo de productores transmite al auditor del OC un vídeo del sitio/instalación. Sin embargo, todas las evidencias observadas deben registrarse en la lista de verificación. La transmisión de vídeo del sitio/instalación la puede realizar el productor individual o el representante del grupo de productores o una persona asignada que elija el OC; no necesariamente tiene que ser un auditor.
 - (iv) Envío de imágenes/vídeos de forma instantánea durante las entrevistas. Los archivos deberán incluir información sobre la hora y la georreferenciación del lugar, o esta información debe estar disponible por otros medios.
- j) El informe de la auditoría realizada por el OC debe contener detalles sobre los diferentes medios (herramientas) utilizados durante la auditoría realizada por el OC a fin de demostrar la correcta aplicación de este procedimiento.
- k) El OC debe informar al productor sobre cuándo, cómo, por qué y qué hacer con las grabaciones, o tomar imágenes o filmaciones de vídeo. El OC también debe indicar cuáles de estos archivos se guardarán como evidencia, por qué, y durante cuánto tiempo tendrán que estar almacenados. El productor debe estar de acuerdo y, si corresponde, dar consentimiento y enviar/presentar/transmitir las evidencias al OC en el plazo acordado.

7.7 GLOBALG.A.P. Full Remote - no aplicable para las normas IFA v6 GFS, HPSS y PHA

GLOBALG.A.P. Full Remote es un procedimiento de emergencia en caso de que existan restricciones oficiales de viaje a determinados países o regiones debido a pandemias, guerras, desastres naturales, etc. Para implementar esta solución, el OC debe usar el procedimiento detallado en “GLOBALG.A.P. Full Remote”.

8 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

8.1 Información general

- a) En el caso de un productor multisitio Opción 1 sin SGC, antes de que se pueda emitir el certificado, se deben auditar todos los sitios de producción donde se producen los productos registrados para la certificación. En este caso, aunque el OC pueda utilizar internamente una lista de verificación por sitio, el resultado debe combinarse en una sola lista de verificación que incluya todos los sitios registrados y resuma el resultado para toda la entidad legal (productor).
- b) En el caso de un productor multisitio Opción 1 con SGC o de un grupo de productores, se debe completar una lista de verificación para el SGC y por cada miembro/sitio/centro de manipulación muestreado. En este caso, el resultado no se resume, sino que se comunica por separado por cada miembro/sitio, centro de manipulación del producto y SGC. El resultado (incluida la fecha y la duración) de cada miembro/sitio debe ser

confirmado por el miembro/sitio/centro de manipulación del producto responsable (firmando la lista de verificación o la lista de resultados, incluyendo la fecha y la duración).

- c) En cualquiera de los casos, al finalizar el proceso completo de la auditoría realizada por el OC, este debe elaborar un informe completo y por escrito que resuma la actividad de auditoría llevada a cabo, proporcione evidencia e información objetiva sobre cómo el productor cumple los requisitos de la norma y, cuando corresponda, enumere los incumplimientos y/o no-conformidades identificados.
- d) Durante la reunión de cierre, el productor individual o el representante del grupo de productores debe firmar o confirmar el resultado de la auditoría realizada por el OC (incluyendo al menos la fecha y la duración de dicha auditoría [hora de inicio y de finalización], el nombre del auditor del OC, el ámbito de la auditoría realizada por el OC, los sitios auditados, los miembros del grupo de productores, las instalaciones, el resultado [en %] de cumplimiento para los diferentes niveles de P&C y la lista de resultados). Una confirmación documentada o electrónica por el productor se acepta como equivalente a la firma del productor. En el caso de una firma digital, esta debe ser auténtica y válida (es decir, las imágenes JPG no se consideran firmas válidas).
- e) El cumplimiento se indica con un “Sí” (cuando cumple), un “No” (cuando no cumple) o un N/A (si es no aplicable). Los P&C indicados como “Sin opción de N/A” no deben responderse como “no aplicable”. Hay excepciones en las que el P&C es no aplicable y la respuesta debe ser un “Sí” debidamente justificado.
- f) Los comentarios se deben registrar de acuerdo con la guía de metodología de la auditoría, cuando esté disponible, para permitir la revisión del historial de la auditoría después del evento. Los comentarios deben incluir detalles de la evidencia revisada durante la auditoría realizada por el OC. Si no se ha publicado ninguna guía de metodología de la auditoría para un ámbito o una norma determinada, es obligatorio proporcionar comentarios para todos los P&C de Obligaciones Mayores y de SGC cumplidos, incumplidos y no aplicables, así como para todos los P&C de Obligaciones Menores incumplidos y no aplicables auditados en todas las auditorías realizadas por el OC. Esto es aplicable para las auditorías realizadas por el OC y las auditorías internas. En el caso de las autoevaluaciones (Opción 1 sin SGC), es obligatorio proporcionar comentarios únicamente para todas las Obligaciones Mayores y Obligaciones Menores incumplidas y no aplicables. Los comentarios y las evidencias, tales como qué documento(s) se muestrearon, qué trabajadores se entrevistaron, etc., deben ser específicos del sitio y del producto e incluirse en la lista de verificación para asegurarse de que todos los P&C hayan sido debidamente auditados para todos los sitios y productos aplicables.
- g) El informe de la auditoría realizada por el OC debe incluir la siguiente información:
 - (i) Todos los campos de datos marcados como obligatorios en Audit Online Hub (anteriormente, notas de inspección)
 - (ii) Ámbito de la auditoría realizada por el OC: información sobre la empresa, el sitio, el centro de manipulación del producto y el producto, según los requisitos de los datos de registro GLOBALG.A.P.
 - (iii) Cálculo del total de los P&C de Obligaciones Mayores, Obligaciones Menores y Recomendaciones aplicables y el porcentaje de cumplimiento alcanzado para cada nivel
 - (iv) Lista de incumplimientos, no-conformidades y acciones de seguimiento acordadas con el productor (incluye los P&C pertinentes, los detalles de los resultados en base a evidencia objetiva, el plazo para la acción correctiva, una descripción de la acción correctiva acordada con el productor, la referencia a la evidencia objetiva de la

aplicación de la acción correctiva, los resultados de la evaluación de la acción correctiva [abierta/cerrada] y las fechas pertinentes de estas acciones)

- (v) Conclusión con respecto a si el productor cumple la norma
 - (vi) Nombre del revisor(es) (también puede registrarse en otro documento definido en los procedimientos del OC o en los programas informáticos de gestión de la certificación del OC)
 - (vii) Etapa del informe de la auditoría realizada por el OC, es decir, preliminar o final (el OC puede definir más etapas del informe de la auditoría realizada por el OC)
- h) Cuando esté disponible, el OC debe utilizar el modelo de informe de auditoría proporcionado por los sistemas TI GLOBALG.A.P.
 - i) El informe de la auditoría realizada por el OC debe ser la base y el fundamento sobre el que se tome la decisión de otorgar el certificado.
 - j) Si la certificación se emite para los grupos de productores Opción 2 o para los productores multisitio Opción 1 con SGC, la persona que tome la decisión de certificación o al menos un miembro del comité de toma de decisiones del OC debe cumplir las cualificaciones del auditor del OC del SGC según lo establecido en la [sección 13](#) para el ámbito bajo el cual se emite el certificado.
 - k) Si la decisión de certificación comprende a los productores multisitio o de un único sitio Opción 1 sin SGC, la persona que tome la decisión de certificación o al menos un miembro del comité de toma de decisiones del OC debe cumplir las cualificaciones de auditor del OC del SGC según lo establecido en la [sección 13](#) o las cualificaciones de auditor del OC de la finca según lo establecido en la [sección 12](#) para el ámbito bajo el cual se emite el certificado, y también debe reunir las habilidades y cualificaciones técnicas de auditor del OC del SGC según lo establecido en la [sección 13.3.1a](#)).
 - l) La fecha de la decisión de certificación puede registrarse en otros lugares/sistemas del OC, no necesariamente en el informe de la auditoría realizada por el OC, pero debe registrarse en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
 - m) Las copias del informe de la auditoría realizada por el OC, la evidencia objetiva de la implementación de las acciones correctivas y/o la lista de verificación totalmente completada de la auditoría se deben proporcionar a las autoridades reguladoras cuando se solicite, según la legislación nacional aplicable. También se deben proporcionar por defecto a la secretaría GLOBALG.A.P. y, cuando se solicite, al organismo de acreditación. Solo se debe facilitar adicionalmente si el productor permite el acceso mediante una autorización por escrito.
 - n) El informe del OC (p. ej., informe de la auditoría realizada por el OC, informe de acciones correctivas) y la lista de verificación de la auditoría (completada y distribuida externamente) deben estar protegidos contra la edición o, si no, controlados para evitar que se modifiquen o alteren sin autorización, antes de su distribución.
 - o) La lista de verificación totalmente completada de la auditoría debe incluir todos los P&C aplicables, los comentarios solicitados, los resultados y la evidencia objetiva de la aplicación de las correcciones y/o las acciones correctivas.
 - p) Cuando el país de destino (registrado en los sistemas TI GLOBALG.A.P.) incluya a EE. UU. y/o Canadá, el OC debe proporcionar el informe final de la auditoría realizada por el OC, incluida la lista de verificación de la auditoría completada, al productor a más tardar en el momento de la decisión de certificación.

- q) Además, si algún productor lo solicita, el OC debe proporcionar el informe completo de la auditoría realizada por el OC, incluida la lista de verificación de la auditoría completada, en un plazo de cinco días laborables desde la decisión de certificación. No es obligatorio para el OC enviar el informe antes de que este se haya sometido a una revisión técnica interna. Si el informe de la auditoría realizada por el OC (incluida la lista de verificación) generado automáticamente está disponible en los sistemas TI GLOBALG.A.P., se debe utilizar este informe.
- r) Cuando la secretaría GLOBALG.A.P. lo requiera, el informe de la auditoría realizada por el OC y la lista de verificación de la auditoría completada deben cargarse/transferirse a los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- s) El OC debe tener un proceso establecido para cuando se solicitan traducciones de los informes.

8.2 No-conformidad del productor y sanciones

Véase también la sección sobre sanciones en “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para productores individuales” y “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”.

- a) Todas las correcciones y acciones correctivas deben evaluarse, aclarando si la o las acciones y las evidencias presentadas son suficientes para cerrar la no-conformidad.
- b) Se puede presentar la evidencia de la resolución de las no-conformidades de forma documentada y/o fotográfica, según proceda. La evidencia se debe archivar y poner a disposición de la secretaría GLOBALG.A.P. cuando se solicite.
- c) Puede haber ocasiones en las que la demostración de la resolución de una no-conformidad solo pueda confirmarse mediante una nueva visita en el sitio o mediante una evaluación a distancia utilizando la TIC. Si esto es necesario, puede llevar algún coste.
- d) Por lo general, el mismo auditor del OC que llevó a cabo la auditoría (o bien otro auditor del OC cualificado para el respectivo ámbito y/o norma) es quien debe verificar el plan de acciones correctivas y la aplicación de las acciones correctivas.
- e) Todas las no-conformidades de los requisitos correspondientes al SGC deben estar resueltas antes de que se pueda emitir un certificado.
- f) Se deben realizar acciones correctivas adecuadas para que se pueda lograr el nivel de aprobación a nivel de miembro/sitio antes de que se pueda emitir el certificado al grupo de productores/productor multisitio.
- g) Levantamiento de sanción: Una sanción no termina con el vencimiento de la validez de un certificado, sino que sigue siendo válida para la entidad legal hasta que se cierre la no-conformidad.

8.3 Requisitos del certificado

- a) Tras una decisión de certificación positiva, el OC debe emitir un certificado en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- b) El certificado solo puede emitirse en base a la información disponible en ese momento en los sistemas TI GLOBALG.A.P. para ese número de identificación GLOBALG.A.P. único.
- c) Se debe elaborar una lista de todos los productores, sitios de producción y centros de manipulación del producto relacionados con el certificado, y dicha lista se incluirá en un anexo. En el certificado se hará referencia al anexo. El OC debe mantener esta lista actualizada.

Los OC pueden emitir comunicaciones, más allá de los certificados, sobre el estado del productor (registrado, auditado, etc.) mientras quede claro que estas no son certificados y mientras cada una contenga la frase: “El estado actual GLOBALG.A.P. de este productor figura siempre en www.globalgap.org/search”.

8.4 Prórroga de la validez de un certificado

- a) La validez de un certificado puede prorrogarse más allá de los 12 meses habituales por un período máximo de 4 meses, pero solo si existe una razón válida, que además se debe registrar.
- b) El OC siempre debe tener un formulario de solicitud firmado y completo y un acuerdo de certificación firmado para la siguiente certificación antes de que se conceda una prórroga.

Nota: Si el OC o el productor quieren prorrogar la validez de un certificado, el OC debe contar con una confirmación por escrito del productor para la prórroga y comunicar claramente que esta acción significa que no se puede cambiar de OC para el próximo certificado.

- c) Una vez iniciada la prórroga, el productor debe abonar la totalidad de la tarifa de participación del sistema GLOBALG.A.P. del siguiente certificado, al OC que emitió el certificado actualmente válido.
- d) El productor debe ser reauditado durante el período de prórroga.
- e) El productor no puede cambiar de OC para el certificado posterior al que se le concedió la prórroga.
- f) Si el certificado ha vencido hace más de 12 meses, el OC debe aplicar las reglas correspondientes a una auditoría inicial.

9 TRANSFERENCIA ENTRE OC

9.1 Información general

- a) En esta sección se explica cómo proceder cuando los productores registrados en los sistemas TI GLOBALG.A.P. cambian del OC original aprobado por GLOBALG.A.P. (en adelante e “OC saliente”) a un nuevo OC aprobado por GLOBALG.A.P. (en lo sucesivo, el “OC aceptante”). El objetivo es asegurar que se mantenga la integridad de los certificados GLOBALG.A.P. emitidos por un OC y garantizar que el historial de un productor con respecto a GLOBALG.A.P. se tenga en cuenta durante el proceso de revisión al comenzar su relación contractual con un OC aprobado por GLOBALG.A.P.
- b) Estos son los requisitos mínimos para el traspaso de los productores registrados en los sistemas TI GLOBALG.A.P. entre los OC aprobados por GLOBALG.A.P. Los OC pueden implementar procedimientos o acciones más estrictos que los presentes, siempre que la libertad de un productor para elegir un OC no se vea indebida o injustamente limitada.
- c) Solo pueden cambiar de OC los productores registrados en los sistemas TI GLOBALG.A.P. Para que los productores se puedan cambiar a un nuevo OC, deben resolver primero cualquier sanción pendiente. Si un productor sancionado desea cambiar de OC y el certificado ya está vencido, el OC saliente, de modo excepcional, podrá levantar la no-conformidad de un certificado vencido sin haber recibido evidencia de las acciones correctivas. Sin embargo, en tal caso el OC saliente debe asegurarse de que el OC aceptante esté plenamente informado de la razón de la no-conformidad.
- d) Durante el registro de cada nuevo productor, el OC debe solicitar información sobre los números de identificación GLOBALG.A.P. anteriores (según se requiere en los requisitos de los datos de registro GLOBALG.A.P.). El OC aceptante debe conservar el número de

identificación GLOBALG.A.P. existente del productor transferido. No se permite el doble registro (es decir, un productor individual o un grupo de productores solo puede tener un número de identificación GLOBALG.A.P., incluso si ese productor individual o grupo de productores está afiliado a más de un OC). Si el productor declara la información relativa a su anterior número de identificación GLOBALG.A.P. durante el proceso de registro y se produce el doble registro de todos modos, el OC debe pagar una multa de 200 euros por productor individual y 700 € por grupo de productores afectado. Cuando el doble registro se produce porque el solicitante ha informado mal al OC (es decir, sin que sea culpa del OC), se aplica la multa, pero no se calcula en el indicador clave de rendimiento (KPI, por sus siglas en inglés) del OC.

- e) El OC aceptante debe concluir el proceso de registro con el productor, incluida la firma del acuerdo de sublicencia y certificación, antes de aceptar la transferencia. La transferencia de productores entre OC puede tener lugar cuando el certificado de un productor ha vencido y también si no hay un contrato de servicio vinculante entre el productor y el OC saliente.
- f) El productor debe solicitar el siguiente certificado a otro OC (el OC aceptante).
- g) El OC saliente puede acortar la validez del certificado emitido con el fin de facilitar la transferencia, pero siempre de mutuo acuerdo con el productor y en coordinación con el OC aceptante para evitar lagunas en la certificación.
- h) Si la firma de un acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. y la fecha de la auditoría realizada por el OC son posteriores a la fecha de vencimiento del certificado emitido por el OC saliente, entonces habrá un período en que el productor carecerá de un certificado en vigor.
- i) Sin embargo, si la firma del acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. y quizás también la fecha de la auditoría realizada por el OC son anteriores a la fecha de vencimiento del certificado del OC saliente, entonces la decisión sobre la certificación solo podrá tener efecto en cuanto haya vencido el certificado anterior.
- j) El OC saliente sigue siendo responsable hasta el vencimiento de su certificado. El productor puede firmar un acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. con el OC aceptante mientras aún esté válido su acuerdo con el OC saliente. El acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. es vinculante para el OC aceptante solo cuando el OC saliente haya liberado el número de identificación GLOBALG.A.P. único del productor en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- k) Si durante la validez del certificado emitido por el OC saliente, el OC aceptante detecta no-conformidades que no se solucionan en el plazo de 28 días, el OC aceptante debe informar al OC saliente al respecto para que este pueda tomar las acciones de seguimiento apropiadas.
- l) En el caso de una transferencia, el registro de los productos en los sistemas TI GLOBALG.A.P. no puede finalizarse antes de la auditoría realizada por el OC, y la decisión de certificación no puede tomarse dentro de los 28 días siguientes a la auditoría realizada por el OC/el cierre de las no-conformidades.

9.2 Transferencia durante la prórroga de la validez del certificado

- a) Si hubo una prórroga de la validez, el productor no debe cambiar de OC durante los 12 meses posteriores a la fecha de validez del certificado original.
- b) Si la auditoría realizada por el OC se llevó a cabo durante el período de prórroga de la validez del certificado (prórroga por parte del OC saliente) y el OC aceptante no solicitó la terminación por parte del OC saliente antes de la auditoría realizada por el OC aceptante, entonces el productor no debe cambiar de OC y debe permanecer con el OC

saliente durante los siguientes 12 meses posteriores a la fecha de validez original del certificado.

- c) Solo se concede una excepción a lo establecido en el punto b) si el OC saliente solicita explícitamente la terminación de la prórroga y autoriza a la secretaría GLOBALG.A.P. a transferir el número de identificación GLOBALG.A.P. único al OC aceptante. La secretaría GLOBALG.A.P. solo procesará las solicitudes de transferencia si provienen del OC saliente que prorrogó la validez del certificado. La decisión de liberar a un cliente en virtud de un acuerdo válido corresponde exclusivamente al OC saliente.
- d) Si se concede la transferencia, la validez del certificado emitido por el OC aceptante debe ser de 12 meses menos el período de prórroga concedido por el OC saliente. El OC aceptante debe solicitar al OC saliente o al productor el certificado anterior para conocer la fecha de validez original.

10 SANCIONES IMPUESTAS A LOS OC

10.1 Reglas generales

- a) FoodPLUS GmbH ha establecido un comité de vigilancia de la integridad, que decide, caso por caso, cómo aplicar las sanciones a los OC descritas en “Catálogo de sanciones GLOBALG.A.P. para los organismos de certificación”.
- b) El comité de vigilancia de la integridad consta de:
 - (i) Tres miembros titulares y dos suplentes
 - (ii) Los representantes de la secretaría GLOBALG.A.P. que participan en las reuniones del comité de vigilancia de la integridad
 - (iii) Un representante de los organismos de acreditación, que puede participar como observador independiente
 - (iv) Un observador del sector público que puede participar, pero sin derecho a voto
 - (v) Un representante del titular del esquema/lista de verificación homologados en cuestión, invitado por el comité de vigilancia de la integridad
- c) El comité de vigilancia de la integridad puede llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:
 - (i) Emitir sanciones tal como se definen en la [sección 11.3](#) de este documento
 - (ii) Solicitar evaluaciones CIPRO extras o adicionales a los OC
 - (iii) Decidir que el OC sancionado debe pagar el coste de la evaluación o la(s) reevaluación(es) (la tarifa de cualquier evaluación y el tiempo de viaje necesario es de 1000 € por día, incluidos los gastos de viaje. Si se prevé que una evaluación excederá los tres días, el comité de vigilancia de la integridad debe aprobarla).
 - (iv) Aplicar multas
 - (v) Exigir al OC el reembolso de los costes directamente relacionados con la investigación y el proceso sancionador de un caso concreto (el peso de la prueba de los costes exactos corresponde a la secretaría GLOBALG.A.P.)
 - (vi) Aconsejar a la secretaría GLOBALG.A.P. que cancele el acuerdo con el OC implicado
 - (vii) Solicitar que determinados auditores del OC que no hayan actuado de acuerdo con el reglamento general GLOBALG.A.P. reciban formación interna o repitan la prueba en línea para auditor del OC de la finca o instructor interno, en presencia de un

representante de la secretaría GLOBALG.A.P., con la tarifa de la prueba adicional y otros gastos cubiertos por el OC

- (viii) Solicitar que determinados auditores del OC asistan al curso aprobado por GLOBALG.A.P., con los costes de participación, las tarifas de las pruebas y otros gastos cubiertos por el OC
 - (ix) Suspender o cancelar directamente a un auditor del OC en base al resultado de una o más evaluaciones CIPRO (es decir, prohibirle realizar cualquier auditoría en el sistema GLOBALG.A.P.). (Esta sanción es independiente del OC y se aplica al auditor del OC)
- d) Por defecto, las sanciones se aplican al OC en su conjunto, incluyendo todas las normas, ámbitos y add-ons aprobados. El comité de vigilancia de la integridad puede limitar las sanciones (p. ej., a nivel del ámbito, a un área geográfica determinada). Si la sanción se impone a un ámbito, se debe extender a todos los add-ons que dependan de este ámbito para su validez.
 - e) Los pasos del procedimiento sancionador 1 a 5 (véase la [sección 11.3](#)) no tienen por qué ser consecutivos (es decir, un OC puede recibir una tarjeta roja después de recibir una primera advertencia debido a entradas incompletas en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y saltar en seguida al paso 4 debido al resultado de la evaluación CIPRO).
 - f) Las sanciones se comunican al organismo de acreditación implicado y, cuando corresponde, al titular del esquema/lista de verificación homologados.
 - g) En el caso de una suspensión del OC por parte del organismo de acreditación, o de un OC que perdió su acreditación por otras circunstancias, el OC implicado no podrá emitir nuevos certificados. La decisión del comité de vigilancia de la integridad debe tener en cuenta el motivo de la suspensión para determinar si los certificados existentes emitidos por el OC aún son válidos y debe considerar la emisión de una tarjeta roja.
 - h) El titular del esquema/lista de verificación homologados puede solicitar a la secretaría GLOBALG.A.P. que realice evaluaciones adicionales de CIPRO más allá de las ya iniciadas. FoodPLUS GmbH puede cobrar una tarifa aparte por esas evaluaciones adicionales.
 - i) En el caso de las no-conformidades que se detecten, pero no durante las evaluaciones de CIPRO (véase la sección 11, [Programa de Integridad de Certificación](#)) sino durante la planificación y preparación de la evaluación CIPRO, los procesos de administración del OC, las preguntas de atención al cliente, la aprobación del OC, la gestión de reclamaciones, etc., la secretaría GLOBALG.A.P. emitirá sanciones de acuerdo con el catálogo de sanciones para OC predefinido en “Catálogo de sanciones GLOBALG.A.P. para los organismos de certificación” con el fin de abordar las no-conformidades de forma directa e inmediata.
 - j) Los recursos contra una sanción impuesta por la secretaría GLOBALG.A.P. o por el comité de vigilancia de la integridad deben recibirse en un plazo de cinco días laborables desde la recepción de la notificación de la sanción. Los recursos serán evaluados por el comité de vigilancia de la integridad o por la secretaría GLOBALG.A.P. El segundo recurso contra una sanción reconfirmada por el comité de vigilancia de la integridad seguirá el procedimiento de arbitraje descrito en el acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P. y en el acuerdo con el titular del esquema/lista de verificación homologados.

10.2 Tipos de no-conformidad

Existen dos tipos de no-conformidades que pueden derivar en una sanción al OC.

10.2.1 No-conformidades contractuales

Las no-conformidades contractuales se producen cuando los OC no cumplen los acuerdos firmados con GLOBALG.A.P. Estas situaciones pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a) Comunicación engañosa o falsa sobre la certificación GLOBALG.A.P. y/o el uso del logotipo
- b) Negarse a firmar el acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P. y cualquier enmienda después de un plazo establecido por la secretaría GLOBALG.A.P.
- c) Negligencia en el pago de cualquier tarifa GLOBALG.A.P.
- d) No poder proporcionar evidencia de acreditación dentro de los plazos establecidos durante el proceso de aprobación del OC
- e) Fraude confirmado
- f) Pérdida de la acreditación (en base a una decisión del organismo de acreditación)

10.2.2 No-conformidades con respecto al reglamento general y las normas GLOBALG.A.P.

Las no-conformidades con respecto al reglamento general y las normas GLOBALG.A.P. ocurren cuando los OC no cumplen el reglamento general GLOBALG.A.P. o no siguen los requisitos de las normas GLOBALG.A.P. relevantes. Estos son algunos ejemplos de tales no-conformidades:

- a) No participación en la formación obligatoria anual de OC
- b) Incumplimiento de los requisitos de formación en línea
- c) Carga incompleta o tardía de los datos de certificación en el sistema
- d) Datos de registro y auditoría poco fiables
- e) No se responde a las comunicaciones oficiales y/o a las reclamaciones de GLOBALG.A.P.
- f) Fraude confirmado
- g) No se ponen en práctica las guías de interpretación nacionales aprobadas, salvo que esto esté justificado y se haya comunicado a la secretaría GLOBALG.A.P.
- h) Conflicto de intereses (p. ej., consultoría y certificación)
- i) Se retrasan o no se aplican sanciones al productor
- j) Formación interna inadecuada
- k) No cumplir el ámbito de las auditorías realizadas por el OC
- l) No cumplir los requisitos operativos del OC y sus fechas límite, tales como no responder a las acciones correctivas o retrasar la emisión de certificados

11 PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE CERTIFICACIÓN

El programa de integridad GLOBALG.A.P. implica una serie de actividades que están todas interconectadas. Entre ellas se encuentran la explicación del sistema y la armonización de los criterios normativos pertinentes a través de diferentes tipos de cursos de formación del OC, la administración de la aprobación del OC, la supervisión del desempeño del OC a través de las evaluaciones CIPRO, el mantenimiento de la integridad de la marca GLOBALG.A.P., la garantía de la integridad y la exactitud de la información de los sistemas TI GLOBALG.A.P., la investigación de las reclamaciones (incluidas las relacionadas con los residuos en los productos certificados) y la atención al cliente.

CIPRO se basa en el riesgo y consta de diferentes tipos de evaluaciones:

- a) Evaluaciones en oficina para comprobar el desempeño del OC en la certificación (a distancia o en el sitio)
- b) Evaluaciones de los productores para comprobar el desempeño del OC en la certificación (a distancia o en el sitio), que pueden incluir la toma de muestras del producto o de otro tipo (p. ej., agua) para su análisis
- c) Revisión a distancia de las listas de verificación (para las listas de verificación cargadas en los sistemas TI GLOBALG.A.P.)
- d) Auditorías de acompañamiento realizadas por el OC para verificar el desempeño de la auditoría realizada por el OC
- e) Investigación en el sitio de las reclamaciones

11.1 Valoración y clasificación de los resultados de la evaluación

- a) Se documenta cada evaluación en el informe de la evaluación CIPRO. Un representante de cada sitio evaluado (productor individual, grupo de productores u oficina de OC) debe firmar el informe de la evaluación. En el caso de las evaluaciones de los productores, si un representante del OC está presente, también firma el informe.
- b) Se espera que el OC haga un seguimiento de las conclusiones de la evaluación CIPRO y que asegure el cumplimiento del productor con los requisitos de certificación.
- c) Cada informe de la evaluación CIPRO es enviado al OC, al organismo de acreditación y, cuando corresponda, al titular del esquema/lista de verificación homologados. Se aconseja a los organismos de acreditación que utilicen este informe como referencia para la próxima evaluación. Los OC y el titular del esquema/lista de verificación homologados deben considerar los informes como las impresiones sobre su gestión para sus procesos de mejora continua.
- d) Si existe evidencia de uno o más informes de evaluación CIPRO clasificados y el OC no demuestra una mejora con respecto a las evaluaciones anteriores o muestra un desempeño muy deficiente, la secretaría GLOBALG.A.P. puede proponer que el caso sea revisado por el comité de vigilancia de la integridad. Se informará sobre esta propuesta de clasificación de desempeño al OC y se le dará la oportunidad de responder mediante una declaración escrita en un plazo de 14 días desde que recibe la notificación. La secretaría GLOBALG.A.P. debe notificarlo al correspondiente organismo de acreditación y, cuando corresponda, al titular del esquema/lista de verificación homologados.
- e) La toma de decisiones del comité de vigilancia de la integridad se basa en todo lo siguiente:
 - (i) Los informes de evaluación individuales presentados por la secretaría GLOBALG.A.P. donde se tienen en cuenta todas las evaluaciones previas
 - (ii) La clasificación de desempeño propuesta por la secretaría GLOBALG.A.P.

- (iii) La declaración escrita del OC (comentario)
- f) Los informes de evaluación presentados ante el comité de vigilancia de la integridad son anónimos y no deben revelar el o los nombres de los OC implicados.
- g) La secretaría GLOBALG.A.P. puede solicitar un resumen de las medidas de seguimiento, pero no debe necesariamente requerir un plan de acciones correctivas para cada caso.

11.2 Clasificación de los informes de evaluación CIPRO

La siguiente clasificación se utiliza para puntuar el desempeño del OC en relación con varios aspectos diferentes del proceso de certificación (p. ej., el proceso de registro, la rigurosidad de la auditoría realizada por el OC –tanto a nivel del SGC como de la finca–, el momento y la duración de la auditoría realizada por el OC, la revisión técnica de los expedientes y la decisión de certificación), lo que da lugar a una puntuación global de los informes individuales y a la clasificación global del OC propuesta por la secretaría GLOBALG.A.P. al comité de vigilancia de la integridad:

Clasificación n.º 1

(i) Definición

Desempeño inaceptable que pone en tela de juicio la competencia global del OC: se observan graves incumplimientos de las reglas de GLOBALG.A.P. o de un esquema homologado.

Estos incluyen, pero no se limitan a, la evidencia objetiva de:

- Repetido y/o deliberado desconocimiento o negligencia del reglamento general GLOBALG.A.P. o el reglamento de un esquema homologado
- Mal uso de la licencia de la norma GLOBALG.A.P. o de un esquema/lista de verificación homologados
- Uno o más fallos técnicos graves en el proceso de la auditoría realizada por el OC
- Fraude comprobado (p. ej., utilización de datos fraudulentos en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y/o en el o los informes de las auditorías realizadas por el OC)

(ii) Procedimiento

- a) Pueden programarse otra u otras evaluaciones CIPRO para investigar si se trató de un incumplimiento aislado o de un modo de trabajo generalizado; pero una sola evaluación puede dar lugar también a la clasificación n.º 1.
- b) El comité de vigilancia de la integridad es notificado en seguida sobre el OC, que debe implementar inmediatamente las correcciones/acciones correctivas a nivel del titular del certificado y del OC.
- c) El OC informa sobre sus acciones correctivas inmediatas a la secretaría GLOBALG.A.P. y, cuando corresponda, al titular del esquema/lista de verificación homologados.

Clasificación n.º 2

(i) Definición

Mal desempeño. El OC necesita una mejora importante e inmediata. Los ejemplos incluyen pero no se limitan a:

- Sospecha de mala gestión deliberada
- Riesgos reales (es decir, no potenciales, sino que existen) para la inocuidad alimentaria que no fueron identificados durante la auditoría realizada por el OC
- Sospecha de uso de datos fraudulentos en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y en los informes de la auditoría realizada por el OC, pero no se ha encontrado evidencia objetiva de fraude
- Numerosos fallos técnicos leves en el proceso de la auditoría realizada por el OC

(ii) Procedimiento

- a) El OC debe verificar de inmediato las correcciones/acciones correctivas a nivel del titular del certificado.
- b) Se deben programar nuevas evaluaciones (reevaluaciones) CIPRO para verificar la eficacia de las acciones correctivas en un plazo máximo de 12 meses.
- c) El comité de vigilancia de la integridad es notificado sobre la situación del OC.

Clasificación n.º 3

(i) Definición

Se necesitan mejoras.

(ii) Procedimiento

- a) Se deben programar nuevas evaluaciones (reevaluaciones) CIPRO para verificar la eficacia de las acciones correctivas en un plazo máximo de 18 meses.
- b) Si no se observan mejoras en las evaluaciones posteriores, se debe notificar al comité de vigilancia de la integridad sobre la situación del OC.

Clasificación n.º 4

Buen desempeño. No se encontraron no-conformidades graves ni sistemáticas. Se han detectado algunos incidentes que no afectan la integridad del proceso. No se programan reevaluaciones específicas, pero el OC se mantiene como parte del programa de seguimiento aleatorio y puede recibir nuevas evaluaciones CIPRO.

Clasificación n.º 5

Excelente desempeño. No se han detectado incidentes. El OC ha mostrado un alto nivel en la implementación de los requisitos de GLOBALG.A.P. No se considera prioritario programar evaluaciones posteriores, pero el OC se mantiene como parte del programa de seguimiento aleatorio y puede tener nuevas evaluaciones CIPRO.

Para más detalles sobre la puntuación utilizada para clasificar el desempeño del OC, consulte el documento sobre las especificaciones de los indicadores clave de desempeño del OC en su versión actual.

11.3 Pasos del procesamiento sancionador del OC

- a) Las sanciones que figuran en la siguiente tabla se aplican a todos los OC que infringen los requisitos de los documentos normativos de GLOBALG.A.P. y en los que se ha observado una no-conformidad.
- b) La sanción impuesta debe depender de la gravedad y la reiteración de la no-conformidad.
- c) La secretaría GLOBALG.A.P., el correspondiente organismo de acreditación y el esquema/lista de verificación homologados deben cooperar estrechamente con el comité de vigilancia de la integridad.

Tabla 1 Pasos del procedimiento sancionador para las no-conformidades del OC

	Pasos del procedimiento sancionador	Responsable de la decisión
Paso 1	Primera advertencia	Secretaría GLOBALG.A.P. y/o comité de vigilancia de la integridad (Notificación al organismo de acreditación)
Paso 2	Segunda advertencia	Secretaría GLOBALG.A.P. y/o comité de vigilancia de la integridad (Notificación al organismo de acreditación)
Paso 3	Tarjeta amarilla	Comité de vigilancia de la integridad (Notificación al organismo de acreditación y publicación en la página web GLOBALG.A.P.)
Paso 4	Tarjeta roja	Comité de vigilancia de la integridad (Notificación al organismo de acreditación y publicación en la página web GLOBALG.A.P.; el OC no puede (re)emitir nuevos certificados hasta nuevo aviso)
Paso 5	Cancelación del acuerdo	Propuesto por el comité de vigilancia de la integridad (Notificación al organismo de acreditación y publicación en la página web GLOBALG.A.P., cancelación del acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P.)

Nota: Los pasos del procedimiento sancionador del 1 al 5 no son necesariamente consecutivos.

11.3.1 Paso 1 - primera advertencia

- a) El paso 1 lo decide el comité de vigilancia de la integridad o la secretaría GLOBALG.A.P. Una primera advertencia puede ir seguida de una segunda advertencia sin que el comité de vigilancia de la integridad la apruebe por separado.
- b) Se puede emitir una primera advertencia:
 - (i) Cuando se detectan no-conformidades del reglamento general GLOBALG.A.P., incluido el uso indebido de la marca/licencia

- (ii) Cuando el OC no responde o no informa ante las solicitudes por escrito por la secretaría GLOBALG.A.P.
 - (iii) Cuando el número de entradas incompletas o erróneas en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y/o de certificados emitidos incompletos o erróneos supera el umbral definido en “Catálogo de sanciones GLOBALG.A.P. para los organismos de certificación”
- c) El OC debe abonar, parcial o totalmente, el número de días de reevaluaciones CIPRO propuestos por el comité de vigilancia de la integridad.

11.3.2 Paso 2 - segunda advertencia

- a) El paso 2 lo decide el comité de vigilancia de la integridad o la secretaría GLOBALG.A.P.
- b) Se puede emitir una segunda advertencia:
 - (i) Cuando no se ha solucionado la primera advertencia antes de la fecha límite indicada
 - (ii) Cuando el OC no responde o no informa ante repetidas solicitudes por escrito de la secretaría GLOBALG.A.P.
 - (iii) Cuando el número de entradas incompletas o erróneas en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y/o de certificados emitidos incompletos o erróneos supera el umbral definido en “Catálogo de sanciones GLOBALG.A.P. para los organismos de certificación” El OC debe abonar, parcial o totalmente, el número de días de reevaluaciones CIPRO propuestos por el comité de vigilancia de la integridad.

11.3.3 Paso 3 - Tarjeta amarilla

- a) El paso 3 lo evalúa y decide el comité de vigilancia de la integridad y lo implementa la secretaría GLOBALG.A.P. La tarjeta amarilla se publica en la página web GLOBALG.A.P. y se informa a los miembros de la GLOBALG.A.P. Community.
- b) El comité de vigilancia de la integridad puede levantar una tarjeta amarilla una vez que la secretaría GLOBALG.A.P. haya verificado la eficacia de la mejora en una o varias (re)evaluaciones CIPRO y la haya considerado satisfactoria.
- c) El OC debe abonar, parcial o totalmente, el número de días de reevaluaciones CIPRO propuestos por el comité de vigilancia de la integridad.
- d) La tarjeta amarilla puede limitar la aprobación del OC para una extensión para un ámbito nuevo y/o una nueva versión, y la secretaría GLOBALG.A.P. puede solicitar evidencia adicional de cumplimiento.
- e) Se puede emitir una tarjeta amarilla:
 - (i) Durante el período en el que el OC aplique medidas de mejora debido a los resultados de la evaluación CIPRO (el plazo para la mejora lo estipula el comité de vigilancia de la integridad, pero no debe superar los 12 meses. La secretaría GLOBALG.A.P. programa una evaluación CIPRO de seguimiento para evaluar la mejora).
 - (ii) Cuando las mejoras observadas en una reevaluación no son suficientes
 - (iii) Cuando no ha habido respuesta a las solicitudes por escrito de la secretaría GLOBALG.A.P. después del paso 2 (segunda advertencia)

- (iv) Cuando, después del paso 2 (segunda advertencia), el número de entradas incompletas o erróneas en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y/o de certificados emitidos incompletos o erróneos supera el umbral definido en “Catálogo de sanciones GLOBALG.A.P. para los organismos de certificación”

11.3.4 Paso 4 - Tarjeta roja

- a) El paso 4 lo evalúa y decide el comité de vigilancia de la integridad y lo implementa la secretaría GLOBALG.A.P. La tarjeta roja se publica en la página web GLOBALG.A.P. y se informa a los miembros de la GLOBALG.A.P. Community.
- b) Se impone una prohibición temporal, total o parcial, de uso de la licencia GLOBALG.A.P. (es decir, no se permite al OC emitir nuevos certificados ni reemitir certificados antiguos hasta nuevo aviso).
- c) El comité de vigilancia de la integridad solo puede levantar esta sanción si recupera la confianza en la fiabilidad de la actividad del OC.
- d) El OC paga por las (re)evaluaciones.
- e) Se puede emitir una tarjeta roja (lista no exhaustiva):
 - (i) Cuando el desempeño del OC no muestra mejora suficiente durante sucesivas reevaluaciones repetidas
 - (ii) Cuando no se ha solucionado la tarjeta amarilla una vez superada la fecha límite indicada
 - (iii) Cuando el organismo de acreditación ha suspendido la acreditación del OC
 - (iv) Cuando, después del paso 3 (tarjeta amarilla), el número de entradas incompletas o erróneas en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y/o de certificados emitidos incompletos o erróneos supera el umbral definido en “Catálogo de sanciones GLOBALG.A.P. para los organismos de certificación”
- f) El OC con la tarjeta roja debe informar (por medio de una carta escrita) a todos sus clientes sobre su derecho a solicitar que el OC anule el acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. de cada cliente, dentro de los cinco días laborales siguientes a la pérdida de la aprobación de GLOBALG.A.P. Tras la solicitud de un productor, el OC debe permitir y facilitar el traslado del productor a otro OC para evitar lagunas en la certificación. Si el OC no lo hace, la secretaría GLOBALG.A.P. debe informar a los productores utilizando los datos de contacto registrados en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y permitir que los productores se trasladen a otro OC.

11.3.5 Paso 5 - Cancelación del acuerdo

- a) El paso 5 lo evalúa y propone el comité de vigilancia de la integridad y lo decide e implementa la secretaría GLOBALG.A.P. La cancelación del acuerdo se publica en la página web GLOBALG.A.P. y se informa a los miembros de la GLOBALG.A.P. Community.
- b) Se debe imponer la cancelación del acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P. durante al menos dos años.
- c) El titular del esquema homologado es responsable de hacer cumplir esta sanción a sus OC que operan con un esquema homologado a GLOBALG.A.P.

- d) Un OC que ha perdido la aprobación de GLOBALG.A.P. debe informar (por medio de una carta escrita) a todos sus productores sobre el derecho a solicitar que el OC anule el acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. de cada cliente dentro de los cinco días laborales siguientes a la pérdida de la aprobación de GLOBALG.A.P. Tras la solicitud de un productor, el OC debe permitir y facilitar el traslado del productor a otro OC para evitar lagunas en la certificación. Si el OC no lo hace, la secretaría GLOBALG.A.P. debe informar a los productores utilizando los datos de contacto registrados en los sistemas TI GLOBALG.A.P. y permitir que los productores se trasladen a otro OC.
- e) La cancelación del acuerdo puede darse a consecuencia de los casos siguientes (lista no exhaustiva):
 - (i) Fraude verificado
 - (ii) Cuando la sanción de tarjeta roja no se pudo levantar pasada la fecha límite acordada
 - (iii) Insolvencia
 - (iv) Pérdida de la acreditación

12 CUALIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL AUDITOR DEL OC DE LA FINCA GLOBALG.A.P. (OPCIONES 1 Y 3)

12.1 Ámbito de actividad

Los auditores del OC de la finca pueden realizar una auditoría para un ámbito (plantas o acuicultura) a nivel de la finca una vez que el OC haya verificado la evidencia (como se describe a continuación) de sus cualificaciones y experiencia para cada ámbito.

12.2 Cualificaciones oficiales y experiencia laboral

- a) Se debe contar con al menos un título universitario o de formación profesional o equivalente (la duración mínima del curso son dos años) en una disciplina relacionada con el ámbito de la certificación (plantas y/o acuicultura)

Y

Un mínimo de dos años de experiencia en el ámbito correspondiente después de completar los estudios universitarios o de formación profesional, y en total tres años de experiencia en el sector/negocio agrícola

O BIEN

- b) Se debe contar con un título universitario o de formación profesional o equivalente (la duración mínima del curso son dos años) en una disciplina relacionada con alimentos

Y

Un mínimo de cuatro años de experiencia en el sector, ya sea con una función práctica en una finca/sitio o con una función técnica de gestión de la producción en el ámbito relevante a la certificación (plantas y/o acuicultura)

12.3 Habilidades y cualificaciones técnicas

12.3.1 Curso para auditor del OC de la finca

Curso práctico de auditoría de la finca de un día de duración donde se aprenden los principios básicos de inspección. Puede tratarse de una formación interna proporcionada por el OC.

12.3.2 Formación en inocuidad alimentaria y buenas prácticas agrícolas, y experiencia laboral

- a) Formación en análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), ya sea como parte de cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial basado en los principios del Codex Alimentarius. El OC puede realizar la formación oficial de manera interna. La duración mínima del curso debe ser de ocho horas. La duración y el contenido deben constar en la evidencia disponible para este requisito (p. ej., certificado del curso, evidencia de la formación incluida en las cualificaciones oficiales).
- b) Formación en higiene alimentaria ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial. El OC puede realizar la formación oficial de manera interna. Aprobación de un curso de higiene alimentaria con una duración mínima de ocho horas. La duración y el contenido deben constar en la evidencia disponible para este requisito (p. ej., certificado del curso, evidencia de la formación incluida en las cualificaciones oficiales). El curso sobre higiene alimentaria debe cubrir: manejo del sitio, agua, fertilizantes, equipos, instalaciones, manipulación del producto e higiene personal y del sitio. También debe incluir casos de estudio prácticos. Los cursos de formación de los puntos a) y b) pueden realizarse conjuntamente (duración mínima de 16 horas).
- c) Cursos en línea de GLOBALG.A.P., cuando estén disponibles; aprobación de todas las pruebas en línea aplicables y de las respectivas actualizaciones en un plazo de tres meses desde su publicación en el idioma del auditor del OC de la finca.
- d) **Para el ámbito plantas:** formación en protección de plantas, gestión del suelo, fertilizantes y manejo integrado de plagas (MIP), ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial.
- e) **Para el ámbito acuicultura:** formación básica en medicina veterinaria, incluyendo temas de salud y bienestar animal.
- f) **Para el ámbito acuicultura:** experiencia básica en procesamiento de alimentos (para auditar los P&C sobre “Actividades de sacrificio” y “Postcosecha - balance de masas y trazabilidad”) y formación del evaluador GRASP.
- g) La experiencia requerida debe incluir el trabajo en el ámbito respectivo. Se aceptará la experiencia adquirida de forma simultánea en más de un ámbito.
- h) Para llevar a cabo auditorías de la finca realizadas por el OC para un ámbito adicional, se requiere una evidencia de formación oficial en prácticas de producción y experiencia de trabajo específica al ámbito (es decir, 1 año de experiencia de trabajo o 10 días de auditorías con acompañamiento realizadas por el OC).
- i) La formación oficial mencionada en los puntos a), b), d), e) y f) puede ser parte de las cualificaciones formales (título/diploma) o puede ser un curso independiente que haya completado el auditor del OC de la finca. El auditor del OC de la finca debe presentar evidencia de las cualificaciones. Si la cualificación forma parte del título/diploma, debe indicarse en el programa del curso. Si el curso fue realizado de manera independiente, debe existir un certificado específico que demuestre que se completó un curso que cubría estos temas (incluido el examen).

12.3.3 Habilidades de comunicación

- a) Todos los auditores del OC de la finca deben tener un manejo del idioma de trabajo/local correspondiente. Esto debe incluir terminología laboral empleada por los especialistas locales o recurrir a un traductor.

- b) Las excepciones a esta regla deben tratarse previamente y la secretaría GLOBALG.A.P. las debe aprobar y confirmar por escrito antes de la auditoría de la finca realizada por el OC.

12.3.4 Formación inicial previa a la aprobación por parte del OC

- a) El OC debe implementar un programa de formación personalizado para el postulante a auditor del OC de la finca.
- b) El postulante a auditor del OC de la finca debe participar como observador en un mínimo de una auditoría de la finca realizada por el OC a un productor individual Opción 1 o una auditoría de la finca realizada por el OC a un miembro del grupo de productores Opción 2 en el ámbito correspondiente, realizada por un auditor cualificado del OC.

Si el OC contrata a un auditor del OC de la finca que ya está aprobado para la versión actualmente válida de la norma/ámbito/add-on pertinente, no se aplica la regla que exige la observación de “un mínimo de una auditoría de la finca realizada por el OC a un productor individual Opción 1 o una auditoría de la finca realizada por el OC a un miembro de un grupo de productores Opción 2 en el ámbito correspondiente”.

- c) El OC debe acompañar al postulante a auditor del OC de la finca durante un mínimo de una auditoría de la finca realizada por el OC a un miembro de un grupo de productores Opción 2 o a un productor individual Opción 1 para cada ámbito.
- d) Para el primer auditor del OC de la finca se deben aplicar los procedimientos internos de dicho OC.
- e) Como requisito mínimo, el OC debe verificar la competencia en los siguientes asuntos:
- Conocimientos técnicos en un ámbito
 - Habilidad para identificar los riesgos a la inocuidad alimentaria/peligros alimentarios
 - Habilidad para evaluar el sistema APPCC y para identificar/abordar los puntos de control críticos
 - Conocimiento actualizado de los productos fitosanitarios, la aplicación de fertilizantes y los principios del MIP (para el ámbito plantas)
 - Conocimiento actualizado de medicina veterinaria básica, incluidos los requisitos de salud y bienestar (para el ámbito acuicultura)
 - Habilidad para realizar controles de trazabilidad y análisis de balance de masas
 - Cuando los P&C hacen referencia a la legislación local, conocimiento de los requisitos relevantes
 - Suficientes habilidades de comunicación y conducta para llevar a cabo una auditoría de la finca realizada por el OC
 - Manejo del idioma en el idioma de trabajo/local correspondiente
 - Uso de la TIC, de acuerdo con las cláusulas relevantes de IAF MD4, en el caso de las etapas fuera del sitio y/o las auditorías a distancia de la finca realizada por el OC

12.3.5 Mantenimiento de competencia

- a) El OC debe tener un procedimiento para asegurar que cada auditor del OC de la finca realiza anualmente al menos cinco auditorías de fincas a un número de productores, bajo cualquier norma GLOBALG.A.P., esquema/lista de verificación homologados del mismo ámbito, con el fin de mantenerse al día con el esquema y permanecer registrado en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- b) Las auditorías de acompañamiento de la finca realizadas por el OC también se deben considerar aceptables para mantener la competencia.
- c) Las excepciones a esta regla (p. ej., si el OC no tiene un total de cinco clientes) deben tratarse previamente y la secretaría GLOBALG.A.P. las debe confirmar por escrito antes de la auditoría de la finca realizada por el OC.
- d) El OC debe realizar una auditoría de acompañamiento de la finca para cada uno de sus auditores del OC de la finca, al menos cada cuatro años para verificar su competencia.
- e) El auditor del OC de la finca debe completar los ejercicios anuales de calibración de GLOBALG.A.P. como parte de la formación de autoaprendizaje (una vez que los ejercicios estén disponibles).
- f) Se deben aplicar las cláusulas relevantes de la IAF MD4 cuando la auditoría de acompañamiento de la finca realizada por el OC tiene lugar a distancia utilizando las TIC.
- g) Estos ejercicios no se aplican en el caso de los scheme managers que llevan a cabo anualmente menos de cinco auditorías de la finca realizada por el OC.
- h) Si no se logra mantener la competencia de un año a otro, se debe aplicar la [sección 12.3.4](#).

12.3.6 Rotación del auditor del OC de la finca

- a) El OC debe tener procedimientos que aseguren que el mismo auditor del OC de la finca no audite al mismo productor (Opción 1) durante más de cuatro años consecutivos (independientemente de si la auditoría de la finca realizada por el OC es anunciada o no anunciada).

Ejemplo: El auditor del OC de la finca n.º 1 audita a un productor en los años 1, 2, 3 y 4. En el año 5, otro auditor del OC de la finca (n.º 2) debe realizar la auditoría anual de la finca realizada por el OC. En los años 6, 7, 8 y 9, el auditor del OC de la finca n.º 1 puede volver a auditar al productor durante cuatro años consecutivos.
- b) Bajo grupos de productores Opción 2 y productores multisitio Opción 1 con SGC, se debe rotar el auditor del OC del SGC en el equipo de auditoría del OC (no más de cuatro años consecutivos auditando el mismo SGC). Sin embargo, el o los auditores del OC de la finca en el equipo de auditoría del OC pueden seguir siendo los mismos.

12.4 Tareas claves

12.4.1 Auditorías de la finca realizadas por el OC GLOBALG.A.P.

- a) Auditorías de la finca realizadas por el OC (auditoría de un productor, de un sitio de producción de una empresa multisitio o de un miembro de un grupo de productores) para auditar el cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P. relevante. Esto puede incluir auditorías de acompañamiento de los auditores internos de la finca de los grupos de productores Opción 2 o los productores multisitio Opción 1 con SGC.
- b) Elaborar a su debido tiempo informes precisos de dichas auditorías de la finca realizadas por el OC de acuerdo con los principios de ISO/IEC 17065 y los cronogramas y requisitos del sistema GLOBALG.A.P.

12.4.2 Mantenimiento

- a) Mantener archivos actualizados de todas las políticas de calidad, procedimientos, instrucciones de trabajo y documentación emitidos por el OC
- b) Mantenerse al tanto de los acontecimientos, cuestiones y cambios legislativos relativos al ámbito de las auditorías de las fincas realizadas por el OC
- c) Realizar cualquier otra tarea que pueda asignar el OC fuera del ámbito GLOBALG.A.P., siempre y cuando dicha actividad no infrinja los principios de ISO/IEC 17065 o cualquier estipulación establecida en el reglamento general GLOBALG.A.P.

12.4.3 Independencia, confidencialidad y código de conducta

- a) Los auditores del OC de la finca no pueden realizar ninguna actividad que pueda afectar a su independencia o imparcialidad y, en concreto, no pueden aceptar sobornos. Los auditores del OC de la finca no deben auditar a los productores para quienes hayan realizado actividades de consultoría en los últimos dos años. Las actividades de formación no se consideran como consultoría, siempre que, cuando se trate de sistemas de gestión o auditorías, el instructor se limite a dar información general que es de acceso público (es decir, el instructor no debe proporcionar soluciones específicas para las empresas).
- b) Los auditores del OC de la finca deben observar estrictamente los procedimientos del productor y del OC para mantener la confidencialidad de la información y de los registros.
- c) Los OC se deben asegurar de que los auditores del OC de la finca cumplan el código de conducta del OC, que incluye el comportamiento profesional durante las auditorías. En caso de que el auditor del OC de la finca cometa un delito o tenga un comportamiento inadecuado según el código de conducta, el OC debe informar a la secretaría GLOBALG.A.P. Después de la evaluación del comité de vigilancia de la integridad, la secretaría GLOBALG.A.P. puede bloquear a este auditor en los sistemas TI GLOBALG.A.P.

13 CUALIFICACIONES PARA EL AUDITOR DEL OC DEL SGC GLOBALG.A.P. (PRODUCTOR MULTISITIO OPCIÓN 1 CON SGC, OPCIÓN 2 Y OPCIÓN 4)

13.1 Ámbito de actividad

Los auditores del OC del SGC pueden auditar los SGC de todos los ámbitos una vez que el OC haya verificado la evidencia (como se describe a continuación) de sus cualificaciones y experiencia para al menos un ámbito. Sin embargo, los auditores del OC de la finca requieren cualificaciones específicas para cada ámbito.

13.2 Cualificaciones oficiales y experiencia laboral

- a) Se debe contar con un título universitario o de formación profesional o equivalente (la duración mínima del curso son dos años) en una disciplina relacionada con el ámbito de la certificación (plantas y/o acuicultura)

Y

Un mínimo de dos años de experiencia en el ámbito correspondiente después de completar los correspondientes estudios universitarios o de formación profesional y en total tres años de experiencia en el sector/negocio agrícola

O BIEN

- b) Se debe contar con un título universitario o de formación profesional o equivalente (la duración mínima del curso son dos años) en una disciplina relacionada con alimentos

Y

Un mínimo de cuatro años de experiencia en el sector, ya sea con una función práctica en una finca/sitio o con una función técnica de gestión de la producción en el ámbito relevante a la certificación (plantas y/o acuicultura)

13.3 Habilidades y cualificaciones técnicas

13.3.1 Curso para auditor líder y experiencia en auditorías

- a) Aprobación de un curso para auditor líder, basado en los principios de ISO/IEC 19011, cuya duración mínima debe ser de 37 horas y que debe contar con el reconocimiento externo de la industria. El certificado debe especificar el contenido del curso y su duración. La aprobación del curso debe constar en el certificado.
- b) El curso para auditor líder debe abarcar las normas aplicables en materia de auditoría de calidad, las técnicas de auditoría, el enfoque de las auditorías (aspectos psicológicos y comunicación) y la elaboración de informes. También debe incluir un caso de estudio práctico. Al menos 10 días de experiencia práctica en auditorías de sistemas de gestión (p. ej., ISO/IEC 9000, ISO/IEC 14000, ISO/IEC 22000, OHSAS 18000, ISO/IEC 45001, BRCS Food, IFS Food, normas anteriores de GLOBALG.A.P. Opción 2 u Opción 4, PHA, auditorías de grupos de productores de producción orgánica), sin incluir las auditorías de acompañamiento u observación, pero sí siendo acompañado/observado como auditor aprendiz del OC

13.3.2 Formación en inocuidad alimentaria y buenas prácticas agrícolas, y experiencia laboral

- a) Formación en APPCC, ya sea como parte de cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial basado en los principios del Codex Alimentarius. El OC puede realizar la formación oficial de manera interna. La duración mínima del curso debe ser de ocho horas. La duración y el contenido deben constar en la evidencia provista para este requisito (p. ej. certificado del curso, evidencia de la formación incluida en las cualificaciones oficiales).
- b) Formación en higiene alimentaria, ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial. El OC puede realizar la formación oficial de manera interna. Aprobación de un curso de higiene alimentaria con una duración mínima de ocho horas. La duración y el contenido deben constar en la evidencia provista para este requisito (p. ej. certificado del curso, evidencia de la formación incluida en las cualificaciones oficiales). El curso sobre higiene alimentaria debe cubrir: manejo del sitio, agua, fertilizantes, equipos, instalaciones, manipulación del producto e higiene personal y del sitio. También debe incluir casos de estudio prácticos. Los cursos de formación de los puntos a) y b) pueden realizarse conjuntamente (duración mínima de 16 horas).
- c) Cursos en línea de GLOBALG.A.P., cuando estén disponibles; aprobación de todas las pruebas en línea aplicables y de las respectivas actualizaciones en un plazo de tres meses desde su publicación en el idioma del auditor del OC del SGC
- d) **Para el ámbito plantas:** formación en protección de plantas, gestión del suelo, fertilizantes y MIP, ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial.
- e) **Para el ámbito acuicultura:** formación básica en medicina veterinaria, incluyendo temas de salud y bienestar animal.

- f) **Para el ámbito acuicultura:** experiencia básica en procesamiento de alimentos (para auditar los P&C sobre “Actividades de sacrificio” y “Postcosecha - balance de masas y trazabilidad”) y formación del evaluador GRASP.
- g) Para las auditorías de la finca realizada por el OC, la experiencia requerida debe incluir el trabajo en el ámbito respectivo. Se aceptará la experiencia adquirida de forma simultánea en más de un ámbito.
- h) Para llevar a cabo auditorías de la finca realizadas por el OC para un ámbito adicional, se requiere una evidencia de formación oficial en prácticas de producción y experiencia de trabajo específica al ámbito (es decir, 1 año de experiencia de trabajo o 10 días de auditorías con acompañamiento realizadas por el OC).
- i) La formación oficial mencionada en los puntos a), b), d), e) y f) puede ser parte de las cualificaciones formales (título/diploma) o puede ser un curso independiente que haya completado el auditor del OC del SGC. El auditor del OC del SGC debe presentar evidencia de las cualificaciones. Si la cualificación forma parte del título/diploma, debe indicarse en el programa del curso. Si el curso fue realizado de manera independiente, debe existir un certificado específico que demuestre que se completó un curso que cubría estos temas (incluido el examen).

13.3.3 Habilidades de comunicación

- a) Todos los auditores del OC del SGC deben tener un manejo del idioma de trabajo/local correspondiente. Esto debe incluir terminología laboral usada por los especialistas locales o recurrir a un traductor.
- b) Las excepciones a esta regla deben tratarse previamente y la secretaría GLOBALG.A.P. las debe aprobar por escrito antes de la auditoría del SGC realizada por el OC.

13.3.4 Formación inicial previa a la aprobación por parte del OC

- a) El OC debe implementar un programa de formación personalizado para el postulante a auditor del OC del SGC.
- b) El postulante a auditor del OC del SGC debe participar como observador en un mínimo de una auditoría de la finca realizada por el OC a un productor individual Opción 1 o una auditoría de la finca realizada por el OC a un miembro de un grupo de productores Opción 2 en el ámbito correspondiente, realizada por un auditor ya cualificado del OC y una auditoría del SGC realizada por un auditor cualificado del OC.

Si el OC contrata a un auditor del OC del SGC que ya está aprobado para la versión actualmente válida de la norma/ámbito/add-on pertinente, no se aplica la regla que exige la observación de “un mínimo de una auditoría de la finca realizada por el OC a un miembro del grupo de productores Opción 2 o una auditoría de la finca realizada por el OC a un productor individual Opción 1 en el ámbito correspondiente”.

- c) El OC debe acompañar al menos en una auditoría de la finca realizada por el OC a un miembro del grupo de productores Opción 2 o a un productor individual Opción 1 en cada ámbito, y en una auditoría del SGC realizada por el postulante a auditor del OC del SGC. Un auditor del OC de la finca o del SGC puede acompañar en la auditoría de la finca realizada por el OC, pero solo un auditor del OC del SGC puede acompañar en la auditoría del SGC realizada por el OC.
- d) Para el primer auditor del OC del SGC se deben aplicar los procedimientos internos de dicho OC.

- e) El auditor del OC del SGC debe asistir a un curso GLOBALG.A.P. para auditor del OC del SGC de GLOBALG.A.P. y superar la prueba para la aprobación y asistir a (o aprobar la prueba de) las actualizaciones de cada nueva versión de la norma, si procede.
- f) Como requisito mínimo, el OC debe verificar la competencia en los siguientes asuntos:
- Conocimientos técnicos en un ámbito
 - Habilidad para identificar los riesgos a la inocuidad alimentaria/peligros alimentarios
 - Habilidad para evaluar el sistema APPCC y para identificar/abordar los puntos de control críticos
 - Conocimiento actualizado de los productos fitosanitarios, la aplicación de fertilizantes y los principios del manejo integrado de plagas (para el ámbito plantas)
 - Conocimiento actualizado de medicina veterinaria básica, incluidos los requisitos de salud y bienestar (para el ámbito acuicultura)
 - Habilidad para realizar controles de trazabilidad y análisis de balance de masas
 - Cuando los P&C hacen referencia a la legislación local, conocimiento de los requisitos relevantes
 - Suficientes habilidades de comunicación y conducta para llevar a cabo una auditoría de la finca/del SGC realizada por el OC
 - Manejo del idioma en el idioma de trabajo/local correspondiente
 - Uso de la TIC, de acuerdo con las cláusulas relevantes de IAF MD4, en el caso de las etapas fuera del sitio y/o las auditorías a distancia realizadas por el OC

13.3.5 Mantenimiento de competencia

- a) El OC debe tener un procedimiento para asegurar que cada auditor del OC del SGC realice anualmente al menos cinco auditorías a un número de productores, bajo cualquier norma GLOBALG.A.P., un esquema/lista de verificación homologados, con el fin de mantenerse al día con el esquema y permanecer registrado en los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- b) Las auditorías de acompañamiento también se deben considerar aceptables para mantener la competencia.
- c) Las excepciones a esta regla (p. ej., si el OC no tiene un total de cinco clientes) deben tratarse previamente y la secretaría GLOBALG.A.P. las debe confirmar por escrito antes de la auditoría del SGC realizada por el OC.
- d) Estos requisitos no se aplican a los auditores del OC del SGC cuya tarea principal es formar parte del comité de toma de decisiones del OC o a los scheme managers del OC que realizan menos de cinco auditorías del SGC al año.
- e) El OC debe realizar una auditoría de acompañamiento del SGC para cada uno de sus auditores del OC del SGC GLOBALG.A.P., al menos cada cuatro años para verificar su competencia.
- f) El auditor del OC del SGC debe completar los ejercicios anuales de calibración de GLOBALG.A.P. como parte de la formación de autoaprendizaje (una vez que los ejercicios estén disponibles).
- g) Se deben aplicar las cláusulas relevantes de la IAF MD4 cuando la auditoría de acompañamiento del SGC realizada por el OC se hace a distancia utilizando las TIC.

- h) Si no se logra mantener la competencia de un año a otro, se debe aplicar la [sección 13.3.4.](#)

13.3.6 Rotación del auditor del OC del SGC

- a) El OC debe tener procedimientos que aseguren que el mismo auditor del OC del SGC no audite al mismo productor (Opción 1) durante más de cuatro años consecutivos (independientemente de si la auditoría realizada por el OC es anunciada o no anunciada).
- b) Bajo grupos de productores Opción 2 y productores multisitio Opción 1 con SGC, se debe rotar el auditor del OC del SGC en el equipo de auditoría del OC (no más de cuatro años consecutivos auditando el mismo SGC). Sin embargo, el o los auditores del OC de la finca en el equipo de auditoría del OC pueden seguir siendo los mismos.

Ejemplo: El auditor del OC de SGC n.º 1 audita el SGC de un grupo de productores en los años 1, 2, 3 y 4. En el año 5, otro auditor del OC del SGC (n.º 2) debe realizar la auditoría anual del SGC. En los años 6, 7, 8 y 9, el auditor del OC del SGC n.º 1 puede volver a auditar el SGC del grupo de productores durante cuatro años consecutivos.

13.4 Tareas claves

13.4.1 Auditorías GLOBALG.A.P. del SGC realizadas por el OC

- a) Auditorías del SGC realizadas por el OC (auditando el SGC de un grupo de productores Opción 2 o un productor multisitio Opción 1 en el caso de que se aplique un SGC) para auditar el cumplimiento de una norma GLOBALG.A.P.
- b) Elaborar a su debido tiempo informes precisos de dichas auditorías del SGC realizadas por el OC de acuerdo con los principios de ISO/IEC 17065 y los cronogramas y requisitos del sistema GLOBALG.A.P.

Nota: Un auditor del OC del SGC cualificado en el ámbito plantas puede auditar el SGC de un grupo de productores que desee obtener la certificación para el ámbito acuicultura. Sin embargo, este auditor del OC del SGC no puede llevar a cabo ninguna auditoría de la finca realizada por el OC de los miembros del grupo de productores acuícolas.

13.4.2 Auditorías de la finca realizadas por el OC GLOBALG.A.P.

- a) Auditorías de la finca realizadas por el OC (auditoría de un miembro del grupo de productores, Opción 2, o un productor o sitio de producción, Opción 1) para auditar el cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P. relevante. Esto puede incluir auditorías de acompañamiento de los auditores internos de la finca de los grupos de productores Opción 2 o los productores multisitio Opción 1 con SGC.
- b) Elaborar a su debido tiempo informes precisos de dichas auditorías de la finca realizadas por el OC de acuerdo con los principios de ISO/IEC 17065 y los cronogramas y requisitos del sistema GLOBALG.A.P.

13.4.3 Mantenimiento

- a) Mantener archivos actualizados de todas las políticas de calidad, procedimientos, instrucciones de trabajo y documentación emitidos por el OC
- b) Mantenerse al tanto de las novedades, problemas y cambios legislativos relativos al ámbito de las auditorías realizadas por el OC
- c) Realizar cualquier otra tarea que pueda asignar el OC fuera del ámbito GLOBALG.A.P., siempre y cuando dicha actividad no infrinja los principios de ISO/IEC 17065 o cualquier estipulación establecida en el reglamento general GLOBALG.A.P.

13.4.4 Independencia, confidencialidad y código de conducta

- a) Los auditores del OC del SGC no pueden tomar las decisiones finales de certificación en las auditorías que ellos mismos llevan a cabo.
- b) Los auditores del OC del SGC no pueden realizar ninguna actividad que pueda afectar a su independencia o imparcialidad y, en concreto, no pueden aceptar sobornos. Los auditores del OC del SGC no deben auditar a los productores para los que hayan realizado actividades de consultoría en los últimos dos años. Las actividades de formación no se consideran como consultoría, siempre que, cuando se trate de sistemas de gestión o auditorías, el instructor se limite a dar información general que es de acceso público (es decir, el instructor no debe proporcionar soluciones específicas para las empresas).
- c) Los auditores del OC del SGC deben observar estrictamente los procedimientos de la empresa/productor y del OC para mantener la confidencialidad de la información y de los registros.
- d) Los OC se deben asegurar de que los auditores del OC de la finca cumplan el código de conducta del OC, que incluye el comportamiento profesional durante las auditorías. En caso de que el auditor del OC de la finca cometa un delito o tenga un comportamiento inadecuado según el código de conducta, el OC debe informar a la secretaría GLOBALG.A.P. Después de la evaluación del comité de vigilancia de la integridad, la secretaría GLOBALG.A.P. puede bloquear a este auditor en los sistemas TI GLOBALG.A.P.

14 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA NORMA IFA V6 GFS

En la norma IFA v6 GFS, se aplican estos requisitos adicionales:

14.1 Adiciones

Los siguientes requisitos se deben *añadir* a las secciones indicadas.

3 ACUERDO DE LICENCIA Y CERTIFICACIÓN

- e) Los OC deben cumplir los requisitos de GLOBALG.A.P. de acuerdo con las cláusulas pertinentes del Documento Obligatorio 1 del Foro Internacional de Acreditación (IAF MD1).

7.3.3.1 Clasificación de riesgos

Los miembros/sitios/centros de manipulación del producto considerados de alto riesgo no son admisibles para el muestreo.

Para clasificar a un miembro del grupo de productores, sitio o centro de manipulación del producto como de alto riesgo, el OC debe examinar una combinación de factores de riesgo del producto y del proceso. Si un producto de alto riesgo se combina con un proceso de alto riesgo, el miembro/sitio (finca o centro de manipulación del producto) debe clasificarse como de alto riesgo. Por lo tanto, un miembro del grupo de productores, sitio o centro de manipulación del producto que cultiva productos de alto riesgo pero que no tiene procesos de alto riesgo, no se considera de alto riesgo.

Los productos de alto riesgo incluyen: Hierbas frescas, verduras de hoja verde, bayas, melones cantalupo. Esta lista puede ser actualizada y debe ser revisada (véase “Lista de productos GLOBALG.A.P.”).

Los procesos de alto riesgo incluyen:

- Uso de agua/hielo/vapor postcosecha
- Actividades de precosecha y/o cosecha donde el agua toca la parte comestible del producto
- Uso precosecha de estiércol orgánico fresco aplicado menos de 60 días antes de la cosecha

Ejemplo: Un grupo de productores formado por 10 miembros que producen lechuga con 2 centros de manipulación del producto centrales. En las fincas no se utiliza estiércol orgánico fresco y hay emisores de riego por goteo debajo de un mantillo de plástico. En los centros de manipulación del producto, la lechuga se enjuaga antes de su empaquetado. En este caso, las fincas de los miembros del grupo de productores no se consideran de alto riesgo, pero los centros de manipulación del producto sí. Por lo tanto, ambos centros de manipulación del producto tendrán que ser auditados en el sitio cada año mientras estén en funcionamiento.

7.3.3.2 Auditorías anuales de certificación/recertificación

- j) Debe seleccionarse aleatoriamente al menos el 25 % de la muestra de la raíz cuadrada del número real de miembros/sitios.

12 CUALIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL AUDITOR DEL OC DE LA FINCA GLOBALG.A.P. (OPCIONES 1 Y 3)

12.3.4 Formación inicial previa a la aprobación por parte del OC

- f) El OC debe tener un programa para la evaluación de las habilidades para auditar. Esto debe incluir, al menos, que los auditores del OC de la finca sean evaluados para verificar su desempeño en tres auditorías de la finca realizadas por el OC de acuerdo con el programa escrito del OC y como requisito previo para cumplir los requisitos aplicables de la norma IFA v6 GFS. La evaluación de las habilidades para auditar debe incluir al menos una auditoría de acompañamiento de la finca realizada por el OC (como se describe en la [sección 12.3.4 c\)](#)), y el resto puede consistir en otras auditorías de acompañamiento de la finca realizadas por el OC en el sitio o en la revisión de documentos. El proceso de aprobación solo puede concluirse después de una evaluación satisfactoria de las habilidades de auditoría, que consiste en un mínimo de tres auditorías de la finca realizadas por el OC. Después de la auditoría de acompañamiento inicial de la finca realizada con éxito con el aprendiz, pero antes de la aprobación final, las auditorías de la finca realizadas por el OC pueden registrarse para el auditor aprendiz, y el productor puede ser certificado.

12.3.5 Mantenimiento de competencia

- i) En el caso de un auditor del OC de la finca aprobado para las normas reconocidas por GFSI, las cinco auditorías de la finca realizadas por el OC en el sitio y requeridas para el mantenimiento de la competencia deben incluir al menos una de las normas GLOBALG.A.P. reconocidas por GFSI.

13 CUALIFICACIONES PARA EL AUDITOR DEL OC DEL SGC GLOBALG.A.P. (PRODUCTOR MULTISITIO OPCIÓN 1 CON SGC, OPCIÓN 2 Y OPCIÓN 4)

13.3.4 Formación inicial previa a la aprobación por parte del OC

- g) El OC debe tener un programa para la evaluación de las habilidades para auditar. Esto debe incluir, al menos, que los auditores del OC del SGC sean evaluados para verificar su desempeño en tres auditorías del SGC realizadas por el OC de acuerdo con el programa escrito del OC y como requisito previo para cumplir los requisitos aplicables de

la norma IFA v6 GFS. La evaluación de las habilidades para auditar debe incluir al menos una auditoría de acompañamiento del SGC realizada por el OC (como se describe en la [sección 13.3.4 c\)](#)), y el resto puede consistir en otras auditorías de acompañamiento del SGC realizadas por el OC en el sitio o en la revisión de documentos. El proceso de aprobación solo puede concluirse después de una evaluación satisfactoria de las habilidades de auditoría, que consiste en un mínimo de tres auditorías del SGC realizadas por el OC. Después de la auditoría inicial de acompañamiento del SGC realizada con éxito con el aprendiz, pero antes de la aprobación final, las auditorías del SGC realizadas por el OC pueden registrarse para el auditor aprendiz, y el productor puede ser certificado.

13.3.5 Mantenimiento de competencia

- i) En el caso de un auditor del OC del SGC aprobado para las normas reconocidas por GFSI, las cinco auditorías realizadas por el OC en el sitio y requeridas para el mantenimiento de la competencia deben incluir al menos una de las normas GLOBALG.A.P. reconocidas por GFSI.

14.2 Reemplazos

Los siguientes requisitos deben ser *reemplazados* en las secciones indicadas.

6 REGISTRO DEL PRODUCTOR

6.1 Información general

6.1 e) se debe reemplazar por:

- e) Solo el titular legal del certificado (es decir, la entidad legal indicada en el certificado) puede comercializar los productos con una referencia al certificado GLOBALG.A.P. Los miembros de un grupo de productores no son los titulares legales del certificado. Por lo tanto, no deben comercializar ningún producto a su nombre haciendo referencia al certificado del grupo de productores. Todos los productos que se vendan sin hacer referencia al certificado deben registrarse en un sistema de balance de masas del grupo de productores. Puede corresponder una excepción según “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para distribución flexible”.

7.3.3.2 Auditorías anuales de certificación/recertificación

7.3.3.2 a) se debe reemplazar por:

- a) Para obtener información sobre el muestreo y/o la selección de los miembros/sitios, véase la tabla 2 “Visión general de las auditorías de la norma IFA v6 GFS” en la sección 9.2 de “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”.

7.3.3.2 c) se debe reemplazar por:

- c) En general, la selección final y la comunicación al SGC de los miembros/sitios que se auditarán no debe exceder las 48 horas (dos días laborables) por miembro/sitio. Sin embargo, para al menos el 20 % de los miembros/sitios a auditar, la selección final de qué miembro/sitio se auditará no debe ser comunicada al SGC antes de las auditorías de la finca realizadas por el OC.

7.3.3.2 h) se debe reemplazar por:

- h) La selección debe apuntar a cubrir todos los miembros/sitios del grupo de productores/productor multisitio a lo largo de un período de 10 años. Además, la selección debe tener en cuenta los factores de riesgo, los nuevos productores y la selección aleatoria. En general, a menos que exista una razón particular, la auditoría posterior de

la finca realizada por el OC no debe incluir a los miembros/sitios ya muestreados durante las auditorías anteriores realizadas por el OC.

Los factores para la inclusión en el muestreo inicial o en el posterior pueden incluir un mayor riesgo en la actividad, el estado especial del miembro del grupo de productores, el número de productos, los resultados de las auditorías previas, los miembros del grupo de productores que son productores multisitio, los registros de reclamaciones, las variaciones en el tamaño del sitio, las variaciones en los patrones de turnos, las modificaciones desde la última auditoría de certificación/recertificación, los problemas ambientales o la variabilidad ambiental, las diferencias en el idioma o las prácticas culturales en los sitios y la distribución geográfica.

Los productores que se cambien de un grupo de productores a otro deben tener una mayor probabilidad de ser incluidos en la muestra de miembros del grupo de productores elegidos por el OC.

7.3.3.3 Auditoría de seguimiento realizada por el OC durante la validez de un certificado

7.3.3.3 a) se debe reemplazar por:

- a) Las auditorías de certificación/recertificación y las auditorías de seguimiento de la finca realizadas por el OC deben llevarse a cabo en dos visitas separadas con al menos 30 días de diferencia entre una y otra. Si no hay muestreo (miembros/sitios clasificados como de alto riesgo), el OC puede decidir realizar todas las auditorías de la finca realizadas por el OC en una o en dos visitas. En el caso de los grupos de productores/productores multisitio con miembros/sitios clasificados como de alto riesgo y otros clasificados como de no alto riesgo, no es necesario realizar auditoría de seguimiento de la finca realizada por el OC de los miembros/sitios de alto riesgo, ya que el 100 % de ellos deben auditarse durante la auditoría de certificación/recertificación. Debe haber auditorías de seguimiento de la finca realizadas por el OC para los miembros/sitios no clasificados como de alto riesgo, ya que no todos ellos son auditados durante la auditoría anual de certificación/recertificación.

Ejemplo: grupo de productores con 25 miembros no clasificados como de alto riesgo y 16 miembros clasificados como de alto riesgo.

Muestra de auditoría de certificación anual: $\sqrt{25}$ (productores no clasificados como de alto riesgo) + 16 (productores clasificados como de alto riesgo) = 5+16 = 21.

Auditoría de seguimiento de la finca realizada por el OC (durante la validez del certificado): $\frac{1}{2} (\sqrt{25}) = 2,5$, redondeado a 3 productores no clasificados como de alto riesgo.

7.3.3.3 c) se debe reemplazar por:

- c) La selección final y la comunicación al SGC de los miembros/sitios que se auditarán no debe exceder las 48 horas (dos días laborables) por miembro/sitio. Sin embargo, para al menos el 20 % de los miembros/sitios a auditar, la selección final de qué miembros/sitios se auditarán no debe ser comunicada al SGC antes de las auditorías de la finca realizadas por el OC.

7.3.4 Auditoría realizada por el OC de los centros de manipulación del producto (grupo de productores/productores multisitio)

7.3.4 b) se debe reemplazar por:

- b) En el ámbito plantas, se debe auditar anualmente, como mínimo, la raíz cuadrada del número de los centros de manipulación del producto centrales mientras estén en funcionamiento. Sin embargo, para todos los centros de manipulación del producto clasificados como de alto riesgo, no se permite el muestreo, es decir, todos ellos deben ser auditados anualmente mientras estén en funcionamiento.

7.4 Auditorías no anunciadas realizadas por el OC

7.4 g) se debe reemplazar por:

No se envía una notificación al productor antes de que el OC realice la auditoría.

En el caso excepcional de que sea imposible para el productor aceptar la fecha propuesta (por razones médicas u otras justificadas), el productor tendrá otra oportunidad más de ser auditado de forma no anunciada. Debe haber disponible evidencia objetiva de la justificación (p. ej., un documento médico). Si no se dispone de evidencia de una razón justificada, el productor debe aceptar la auditoría no anunciada realizada por el OC o ser suspendido. El productor debe recibir una advertencia por escrito si no se ha aceptado la primera fecha propuesta, independientemente de si el rechazo está justificado o no.

El productor recibirá otra auditoría no anunciada realizada por el OC. Si esa auditoría no puede llevarse a cabo, se emitirá una suspensión de todos los productos. La suspensión se levantará cuando se haya llevado a cabo la auditoría no anunciada realizada por el OC.

8 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

8.1 Información general

8.1 n) se debe reemplazar por:

- n) Las copias del informe de la auditoría realizada por el OC, la evidencia objetiva de la implementación de las acciones correctivas y/o la lista de verificación totalmente completada de la auditoría se deben proporcionar a las autoridades reguladoras cuando se solicite, según la legislación nacional aplicable. También se deben proporcionar por defecto a la secretaría GLOBALG.A.P. y, cuando se solicite, al organismo de acreditación y a GFSI. Solo se debe facilitar adicionalmente si el productor permite el acceso mediante una autorización por escrito.

8.4 Prórroga de la validez de un certificado

8.4 a) se debe reemplazar por:

- a) La validez de un certificado puede prorrogarse más allá de los 12 meses habituales por un período máximo de 4 meses, pero solo si existe una razón válida, que además se debe registrar. Solo se considerarán válidas las siguientes razones:
 - (i) El OC desea programar la auditoría en el sitio realizada por el OC después de que el certificado ha vencido para observar cierta parte del proceso de producción, porque no ha visto esa parte en la auditoría previa realizada por el OC, porque se considera un proceso de alto riesgo en cuanto a la inocuidad del producto, o bien porque contiene un nuevo producto o proceso agregado.
 - (ii) El OC necesita prorrogar algunos certificados porque hay limitaciones en los recursos.
 - (iii) El OC no pudo realizar la auditoría en el sitio o el productor no pudo recibir la auditoría por parte del OC a causa de circunstancias que se escapan de su control (de fuerza mayor) (p. ej., desastre natural, inestabilidad política de la región, epidemia, no disponibilidad del productor debido a razones médicas).

Copyright

© Copyright: GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH, Spichernstr. 55, 50672 Colonia, Alemania. Solamente se permite la copia y distribución en su forma original, sin alteraciones.